



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 4 de diciembre de 2002

AÑO XX - N° 8201

Pág. 234455

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 458-2002-PCM.- Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de CONSUCODE **234457**

AGRICULTURA

R.M. N° 1088-2002-AG.- Aprueban costos, horarios y procedimiento para la prestación de servicios de maquinaria pesada en obras del Plan Mínimo de Prevención Fenómeno "El Niño" 2002-2003 **234458**

R.M. N° 1089-2002-AG.- Designan director de la Agencia Agraria Leoncio Prado, Dirección Regional Agraria Huánuco **234459**

DEFENSA

R.S. N° 186-DE/EP.- Designan representante del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa **234459**

R.S. N° 187-DE/SG.- Autorizan ingreso de delegación del Ejército Popular de Liberación de China para suscribir acuerdo de ayuda militar **234459**

R.S. N° 188-DE/MGP.- Autorizan ingreso al territorio nacional de buque de la Armada de Chile para realizar visita protocolar al puerto del Callao **234460**

Fe de Erratas del D.S. N° 024-DE/SG **234460**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 479-2002-EF/43.- Autorizan contratación de servicio de soporte y mantenimiento, y adquisición de nuevas casillas del Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor / Cliente **234460**

R.M. N° 480-2002-EF/43.- Aprueban transferencia en la modalidad de donación de bienes muebles que hace el ministerio en favor de diversas entidades del sector público y privado **234462**

R.M. N° 481-2002-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de recursos suscrito entre el ministerio y empresa EMAPA HVCA S.A.C. **234465**

R.M. N° 482-2002-EF/75.- Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos mediante el cual se trasladan recursos destinados a financiar la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del FONCODES **234465**

R.M. N° 483-2002-EF/10.- Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo estrategia para la lucha contra la tala ilegal **234465**

R.M. N° 484-2002-EF/10.- Designan representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Incash **234466**

R.M. N° 485-2002-EF/10.- Designan representante del ministerio ante la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros **234466**

R.M. N° 486-2002-EF/10.- Designan representante en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el D.S. N° 014-2002-MIMDES **234466**

EDUCACIÓN

R.M. N° 1343-2002-ED.- Designan Directora Pedagógica del Proyecto Huascarán **234466**

R.M. N° 1344-2002-ED.- Dan por concluida designación de Director Regional de Educación Tacna **234467**

ENERGÍA Y MINAS

R.M. N° 566-2002-EM/DM.- Declaran inadmisibles reconsideración interpuesta contra resolución que dispuso iniciar procedimiento disciplinario a ex Directora de Personal del Ministerio **234467**

INTERIOR

RR.MM. N°s. 2104 y 2105-2002-IN/1101.- Transfieren diversos insumos químicos fiscalizados a la Universidad Nacional de Cajamarca y a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos **234467**

R.M. N° 2152-2002-IN-1501.- Designan Subprefecto de la provincia de Aija, departamento de Ancash **234469**

R.M. N° 2154-2002-IN-1501.- Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua **234469**

R.M. N° 2159-2002-IN/1101.- Dan de baja y disponen neutralización, eliminación y destrucción de insumos químicos y envases que se encuentran almacenados en Depósito Oficial de Insumos Químicos del ministerio **234469**

R.M. N° 2176-2002-IN/1101.- Autorizan a procuradora a interponer acciones judiciales contra personas que ocupen ilegalmente bien inmueble incautado a favor del Estado **234470**

R.M. N° 2185-2002-IN/0501.- Aprueban donación efectuada a favor de la Jefatura Departamental - Arequipa de la DICSCA-MEC **234471**

PRODUCE

R.M. N° 199-2002-PRODUCE.- Autorizan a organizaciones sociales de pescadores artesanales a conformar Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal en el ámbito de su localidad y Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal **234471**

R.M. N° 202-2002-PRODUCE.- Designan asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción **234472**

R.M. N° 208-2002-PRODUCE.- Establecen cuota de captura del recurso Calamar Gigante o pota para el año 2003 **234472**

R.D. N° 169-2002-PRODUCE/DINSECOVI.- Disponen suspensión de licencia de operación otorgada a Corporación Pesquera Coishco S.A. mediante la R.D. N° 219-98-PE/DNPP **234473**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1266-2002-RE.- Incorporan a funcionario en la delegación oficial que acompaña al Presidente de la República en sus visitas oficiales y de trabajo a diversos estados de Europa
234473

R.M. N° 1269-2002-RE.- Dan por concluida designación de Agregada Científica de la Embajada del Perú en Francia
234474

R.M. N° 1270-2002-RE.- Dan por concluida designación de Agregada Cultural de la Embajada del Perú en Francia
234474

R.M. N° 1272-2002-RE.- Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2003
234474

SALUD

R.S. N° 027-2002-SA.- Aceptan renuncia de Viceministro de Salud
234475

R.S. N° 028-2002-SA.- Designan Viceministro de Salud
234475

R.M. N° 1853-2002-SA/DM.- Aprueban "Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines Pesquisados por la DIGEMID" del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud
234475

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.S. N° 032-2002-MTC.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de PROVIAS DEPARTAMENTAL
234479

RR.MM. N°s. 747 y 748-2002-MTC/02.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para realizar chequeos a personal aeronáutico en aeronave, propuestos por la empresa Aerocontiente S.A.
234481

R.M. N° 750-2002-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios
234481

R.M. N° 752-2002-MTC/02.- Autorizan viaje de funcionario a Uruguay para participar en reuniones organizadas por la Comisión Interamericana de Puertos
234482

R.D. N° 247-2002-MTC/12.- Otorgan a Palmas del Espino S.A. permiso de operación de aviación general - servicio privado
234483

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 0384-2002-P-CSJL/PJ.- Disponen conformación del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho y designan magistrados que asumirán función jurisdiccional en diversos juzgados
234484

Res. Adm. N° 385-2002-P-CSJL/PJ.- Suspenden proceso de recepción de expedientes correspondientes a la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima
234485

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Res. N° 273-2002-CG.- Desestiman apelaciones contra resolución referida a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad de Independencia
234485

Res. N° 276-2002-CG.- Designan personas jurídicas que auditarán estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión de diversas entidades
234486

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 792-2002-JEF/RENIEC.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2002
234488

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 2009-2002-MP-FN.- Aceptan renuncia de fiscal adjunto provisional de la 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima
234489

Res. N° 2010-2002-MP-FN.- Designan fiscal provincial especializado para avocarse al conocimiento de casos materia de las RR. N°s. 246-2001-MP-FN y 102-96-MP-FN-CEMP
234489

Res. N° 2011-2002-MP-FN.- Amplían Cuadro de Competencia Funcional Prejudicial de Fiscalías Provinciales de Familia que asumirán competencia de las JEINCRIS desconcentradas
234489

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**ESSALUD**

RR. N°s. 609 y 610-PE-ESSALUD-2002.- Autorizan contratación de servicios de atenciones de salud con instituciones extranjeras mediante procesos de adjudicación de menor cuantía para tratamiento de pacientes
234490

INDECOPI

Res. N° 0124-2002/INDECOPI-CRT.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre suelos, cementos, petróleo y derivados
234492

Res. N° 175-2002-INDECOPI/DIR.- Designan Secretaría Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en ESAN
234493

Res. N° 176-2002-INDECOPI/DIR.- Designan fedataria del Indecopi
234493

Res. N° 177-2002-INDECOPI/DIR.- Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - Sede Central
234494

INEI

R.J. N° 357-2002-INEI.- Aprueban índices unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2002
234494

SUNARP

Res. N° F005-2002-SUNARP-TR-L.- Confirman resolución que declaró improcedente observación a liquidación de deuda e intereses formulado por empresa compradora de vehículo
234494

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

D.A. N°s. 134 y 158.- Suspenden decreto que dispuso la convocatoria de procesos de licitación pública y de autorización en rutas del Plan Regulador de Rutas de Lima
234497

Res. N° 03-05-00000025.- Declaran nulidad de concurso público para la contratación de empresa de seguridad y vigilancia
234498

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

D.A. N° 012-02-MDB.- Rectifican rubro correspondiente a Administración Tributaria, punto 01, Declaraciones Juradas, del TUPA 2002 del municipio **234498**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ordenanza N° 008-2002/MDPN.- Ratifican Ordenanzas referidas a la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas de Veraneo del distrito **234499**

MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Acuerdo N° 069-2002.- Respaldan contratación de asesoría externa a fin de realizar Fiscalización Tributaria y prosecución de cobranza a diversas empresas **234499**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 23-2002-MDSM

234499MUNICIPALIDAD
DE SANTA ANITA

Ordenanza N° 012-2002-MDSA.- Modifican ítem del TUPA de la municipalidad referido al procedimiento de autorización municipal de funcionamiento **234500**

MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO DE SURCO

R.A. N° 946-2002-RASS.- Aprueban proyectos de obras referidos a habilitación urbana nueva en parcelación semirústica ubicada en el distrito **234501**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TALARA

Acuerdo N° 100-11-2002-MPT.- Exoneran de procesos de selección obras y trabajos de emergencia en la ciudad de Talara para mitigar daños posibles del Fenómeno El Niño

234502

PODER EJECUTIVO

PCM

Autorizan a procurador interponer acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito en agravio de CONSUCODE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 458-2002-PCM

Lima, 3 de diciembre de 2002

Visto, el Oficio N° 417-2002(PRE) del Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se aprecia de la Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE de la Gerencia de Registros, con fecha 26 de enero de 1999, el representante de la empresa RMC Contratistas Generales S.A. señor Rolando Marín Cachay, solicitó la Renovación de Inscripción de su representada ante el Registro Nacional de Contratistas, solicitud que cambió por Aumento de Capacidad de Contratación, que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia N° 0305-99/RNC-CONCUSODE de la Gerencia del Registro Nacional de Contratistas del Estado de fecha 17 de febrero de 1999, otorgándosele una Capacidad Máxima de Contratación de Diecisiete Millones de Nuevos Soles (S/. 17 000 000,00), expidiéndosele el Certificado de Inscripción N° 299 de 19 de febrero de 1999;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE de la Gerencia de Registros de fecha 31 de enero de 2001, se anuló el Aumento de Capacidad de Contratación otorgado a favor de la empresa RMC Contratistas Generales S.A., dejando sin efecto legal la citada Resolución de Gerencia N° 0305-99/RNC-CONSUCODE;

Que, la referida Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE, para declarar la nulidad consideró que el representante legal de la empresa RMC Contratistas Generales S.A., suscribió el Formulario Oficial de Declaración

Jurada de Veracidad de Documentos y de Información, manifestando que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos y que conocía de las sanciones contenidas en la Ley de Simplificación Administrativa, vigente el momento de los hechos;

Que, la empresa RMC Contratistas Generales S.A. acreditó como integrante de su plantel técnico al ingeniero Edelmiro Orlando Sulca Barrón;

Que, de las comunicaciones cursadas por CONSUCODE y las respuestas recibidas, se constata que el ingeniero Edelmiro Orlando Sulca Barrón no mantuvo relación laboral alguna con la empresa RMC Contratistas Generales S.A., y que no firmó el Formulario Oficial (Constancia de los Ingenieros y/o Arquitectos). Estos hechos, trasgreden el principio de veracidad, de lo que se desprende la presunción de comisión de delitos por parte del representante legal de la empresa RMC Contratistas Generales S.A. en agravio de CONSUCODE;

Que, con la finalidad de dejar sin efecto legal la Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE de la Gerencia de Registros que anula el Aumento de la Capacidad Máxima de Contratación de la empresa RMC Contratistas Generales S.A., se interpuso Recurso de Apelación ante la Presidencia de CONSUCODE. Revisados los actuados administrativos, la Presidencia del CONSUCODE mediante Resolución N° 145-2002-CONSUCODE/PRE, declaró infundado el Recurso de Apelación disponiendo la devolución de los antecedentes a la Gerencia de Registros para continuar las acciones correspondientes;

Que, el Artículo 3° de la Resolución de Gerencia N° 0118-2001-RNC-CONSUCODE de la Gerencia de Registros del CONSUCODE, dispuso formular denuncia penal contra el representante legal de la empresa RMC Contratistas Generales S.A., así como contra los que resulten responsables de los hechos señalados en los actuados administrativos, por lo que evaluados los hechos, resulta pertinente autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros a interponer las acciones legales a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537, modificado por el Decreto Ley N° 17667 y Decreto Supremo N° 083-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Con-

sejo de Ministros a interponer las acciones legales a que hubiere lugar contra el representante legal de la empresa RMC Contratistas Generales S.A. y contra los que resulten responsables por los hechos expuestos en los considerandos que anteceden en agravio del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE).

Artículo 2º.- Remitir los antecedentes a la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

21347

AGRICULTURA

Aprueban costos horarios y procedimiento para la prestación de servicios de maquinaria pesada en obras del Plan Mínimo de Prevención Fenómeno "El Niño" 2002-2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 1088-2002-AG

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 007-2001-AG, de fecha 15 de noviembre de 2001, se aprobó el Manual para la Administración de la Maquinaria del Ministerio de Agricultura y las Direcciones Regionales Agrarias;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0193-2002-AG, se aprobó el Manual de Procedimientos para la Ejecución Física y Financiera del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación PERPEC V;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM, de fecha 4 de setiembre del 2002, se declaró en estado de emergencia ante la inminencia del Fenómeno "El Niño" y por el plazo de sesenta (60) días, a los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Ancash, Lima, Ica y San Martín, a efectos que, entre otras entidades, el Ministerio de Agricultura pueda ejecutar obras y acciones de prevención y mitigación de daños, previamente sustentadas por las instancias del Sistema Nacional de Defensa Civil y priorizadas por la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2002-PCM, de fecha 3 de octubre del 2002, se incluyó dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM, a la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 117-2002-PCM, de fecha 14 de noviembre del 2002, se prorrogó por (60) días adicionales, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo Nº 088-2002-PCM, incluyéndose en sus alcances al departamento de Amazonas;

Que, con la finalidad de garantizar la correcta operación, mantenimiento y reparación de la maquinaria pesada que brindará servicios en las obras del Plan Mínimo de Prevención del Fenómeno "El Niño" 2002-2003, resulta necesario fijar los costos horarios y su respectivo procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 063-2001-EF/77.15, que aprueba los procedimientos de apertura de cuentas bancarias y acreditación de los responsables de su manejo para el Año Fiscal 2002; y estando a las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2001-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los costos horarios por tipo y modelo de la maquinaria pesada del MINAG, que se anexa, para la adecuada prestación de servicios en las obras del Plan Mínimo de Prevención Fenómeno "El Niño" 2002-2003.

Artículo 2º.- El presupuesto para la maquinaria pesada en cada obra se determinará con las horas-máquina programadas y el costo horario aprobado en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- La diferencia entre el total valorizado de las horas-máquina trabajadas por su respectivo costo horario y la ejecución directa de los rubros que la componen, tales como operador, combustible, lubricantes, filtros, reparaciones, gastos administrativos de maquinaria, entre otros, será girado contra comprobante de pago (Factura o Boleta de Venta) de la Dirección Regional Agraria, para ser depositado a la Cuenta Corriente aperturada para tal fin a Nivel Central, previo descuento del IGV, cuyo pago estará a cargo de la Dirección Regional Agraria. Dichos depósitos constituirán Recursos Directamente Recaudados y serán destinados previa calendarización presupuestaria, exclusivamente para gastos vinculados con la Maquinaria Pesada del Ministerio de Agricultura.

Artículo 4º.- El Responsable Técnico de Maquinaria de la Dirección Regional Agraria programará el trabajo de la maquinaria de acuerdo al cronograma, para lo cual coordinará con el Ingeniero Residente. La ejecución de los trabajos será autorizada mediante el Parte Diario de Máquina (Formato FT4) establecido en el Manual de Procedimientos para la Ejecución Física y Financiera del Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación PERPEC V. Una vez cumplido el trabajo, deberá quedar refrendado en señal de conformidad por el Ingeniero Residente, el operador de la máquina y el controlador, con el VºBº del Responsable Técnico de la Maquinaria Pesada de la Dirección Regional Agraria.

Artículo 5º.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura abrirá una cuenta bancaria específica en el Banco de la Nación, donde se depositarán los montos que resulte de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 3º de la presente resolución, y que se denominará "Ministerio de Agricultura - Maquinaria Pesada".

Artículo 6º.- Designar a los responsables del manejo de fondos de la cuenta bancaria específica antes mencionada a cargo de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

De los Titulares:

Apellidos y Nombres	Cargo
a. Sr. Cedamano Rodríguez, Marcelo Gonzalo	Director Gral. de la Oficina Gral. de Administración
b. Sra. CPC. Vilca Tasayco, Ruth Marina	Tesorera

De los Suplentes:

Apellidos y Nombres	Cargo
a. Srta. Estrada Mier, María del Carmen	Especialista Administrativo II
b. Sra. Ulta Ferreira Eloyvita	Técnico en Finanzas II

Artículo 7º.- Corresponde a la Oficina General de Administración, Comisión Nacional de liquidación y Transferecia de la Unidad Operativa de Proyectos Especiales - UOPE, a través del Programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada - PMAAP; el Programa de Encauzamiento de Ríos y Protección de Estructuras de Captación - PERPEC V, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, a través de la Dirección General de Aguas y Suelos - DGAS y las Direcciones Regionales Agrarias, velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

21324

Designan director de la Agencia Agraria Leoncio Prado, Dirección Regional Agraria Huánuco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1089-2002-AG

Lima, 2 de diciembre de 2002

VISTO:

El Oficio Nº 1764-2002-CTAR-DRA-HCO. del Director de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 0104-94-AG de fecha 5 de octubre de 1994, se designó al Ing. José María Lozada Correa en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Leoncio Prado, de la ex Dirección Subregional Agraria Huánuco

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del funcionario antes mencionado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y en la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. José María Lozada Correa en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Leoncio Prado, de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Wagner Godoy Tuco en la plaza de Director de Programa Sectorial II de la Agencia Agraria Leoncio Prado, de la Dirección Regional Agraria Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

21325

DEFENSA

Designan representante del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 186 DE/EP

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 041 DE/SG de 15.diciembre.1989, el nombramiento de los Agregados Castrenses acreditados ante las Embajadas del Perú y los Organismos Internacionales se efectúa mediante Resolución Suprema;

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército, Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 1 de diciembre del 2002, al señor Coronel de Caballería "R" BERTRÁN LORA Héctor, como Representante del Perú a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Junta Interamericana de Defensa.

Artículo 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se efectuará con cargo a las Partidas Presupuestales del Sector Defensa - Ejército Perú.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por los señores Ministro de Defensa y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21370

Autorizan ingreso de delegación del Ejército Popular de Liberación de China para suscribir acuerdo de ayuda militar

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 187-DE/SG

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema;

Que, mediante comunicación N.O. 24/02 de fecha 15 de abril de 2002, el Embajador de la República Popular China, comunica al Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú que el Gobierno Chino ha decidido otorgar al Gobierno del Perú una ayuda militar gratuita para el Ministerio de Defensa del Perú, consistente en material logístico por un valor de seis millones (6'000,000) de yuanes de Reuminbi, para cuyos efectos visitará al Perú una delegación del Ejército Popular de Liberación de China; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al Territorio de la República de una delegación integrada por 6 personas del Ejército Popular de Liberación de China, del 5 al 8 de diciembre del 2002, con la finalidad de suscribir un acuerdo sobre la mencionada ayuda militar.

Artículo 2º.- La delegación estará conformada por los siguientes:

- Teniente General Zhang Li	Subjefe de Estado Mayor.
- Teniente General Feng Yanling	Comisario Político de la Academia de Ciencias Militares.
- General Mayor Jia Yongsheng	Subjefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea.
- Coronel Ju Lizhao	Dirigente Buró de América y Oceanía de la Oficina de Asuntos Exteriores del Ministerio de Defensa.
- Teniente Coronel Song Xinbin	Secretario del Sr. Zhang Li.
- Mayor La Zhinming	Oficial de Buró de América y Oceanía de la Oficina de Asuntos Exteriores del Ministerio de Defensa.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comi-

sión de Defensa Nacional del Congreso de la República en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21349

Autorizan ingreso al territorio nacional de buque de la Armada de Chile para realizar visita protocolar al puerto del Callao

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 188-DE/MGP

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, según la Nota Diplomática Nº 458 de la Embajada de Chile en el Perú, de fecha 15 noviembre 2002, se solicita la autorización correspondiente, para el ingreso al territorio nacional del Buque Escuela "ESMERALDA" de la Armada de Chile, con una dotación de 338 tripulantes, a fin de realizar una visita protocolar al puerto del Callao, entre el 9 y el 13 de diciembre 2002;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio nacional del Buque Escuela "ESMERALDA" de la Armada de Chile, entre el 9 y el 13 de diciembre 2002, a fin de realizar una visita protocolar al puerto del Callao.

Artículo 2º.- La dotación del referido Buque Escuela está compuesta por 338 tripulantes, de acuerdo al detalle anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO E. LORET DE MOLA BÖHME
Ministro de Defensa

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21348

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO Nº 024-DE/SG

Mediante Oficio Nº 2433/SGMD-L/DDLL el Ministerio de Defensa solicita se publique fe de erratas del Decreto Supremo Nº 024-DE/SG, publicado en la edición del 1 de diciembre de 2002, pág. 234293.

DICE:

Que, por Decreto Supremo Nº 054-DE/SG de 20 de diciembre del 2001, se suspendió hasta el 31 de diciembre del 2002, los efectos del artículo 4º del Reglamento del artículo 58º del Decreto Legislativo Nº 752 aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-DE/SG de 11 de diciembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo Nº 058-DE/SG de 12 de noviembre de 1996, fijándose las cantidades mínimas y máximas establecidas porcentualmente del efectivo de organización para cada grado; Armas, Comando y Servicios del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú, por la causal de Renovación, durante los años 2001 y 2002;

Que, en la política de gobierno de reestructurar y racionalizar las Instituciones Armadas, es necesario ampliar la vigencia del Decreto Supremo Nº 054-DE/SG de 20 de diciembre del 2001, por el período adicional de Un (1) año, para adecuar el pase a la Situación Militar de Retiro por Renovación, tanto a la funcionalidad de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y adecuada reformas de cuadros, así como a la Situación de innumerables Oficiales que permanecen en el Servicio Activo en condiciones de apartarse del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y estando a lo acordado con el Ministerio de Defensa;

DEBE DECIR:

Que, por Decreto Supremo Nº 054-DE/SG de 20 de diciembre del 2001, se suspendió hasta el 31 de diciembre del 2002, los efectos del artículo 4º del Reglamento del artículo 58º del Decreto Legislativo Nº 752 aprobado por el Decreto Supremo Nº 083-DE/SG de 11 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo Nº 058-DE/SG de 12 de noviembre de 1996, fijándose las cantidades mínimas y máximas establecidas porcentualmente del efectivo de organización para cada grado, Comando y Servicios, del Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea del Perú que pasen a la Situación Militar de Retiro por la causal de Renovación, durante los años 2001 y 2002;

Que, en la política de gobierno de reestructurar y racionalizar las Instituciones Armadas, es necesario ampliar la vigencia del Decreto Supremo Nº 054-DE/SG de 20 de diciembre del 2001, por el período adicional de Tres (03) años, para adecuar el pase a la Situación Militar de Retiro por Renovación, tanto a la funcionalidad de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y adecuada reformas de cuadros, así como a la Situación de innumerables Oficiales que permanecen en el Servicio Activo en condiciones de apartarse del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8º del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y estando a lo acordado con el Ministro de Defensa;

21382

ECONOMÍA Y FINANZAS

Autorizan contratación de servicio de soporte y mantenimiento, y adquisición de nuevas casillas del Sistema Avanzado de Transacciones - Servidor / Cliente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 479-2002-EF/43

Lima, 3 de diciembre del 2002

VISTOS:

El Oficio N° 238-2002-EF/42.01 de la Oficina General de Informática y Estadística y el Informe N° 1601-2002-EF/60 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sustentan la configuración cuando los servicios y bienes no admiten sustitutos, prevista en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, así como la consiguiente exoneración de los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, las mismas que deberán ser realizadas mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Concurso Público N° 003-2000-EF/43, Servicio de Desarrollo del Sistema de Correo Electrónico entre las Unidades Ejecutoras y el Ministerio de Economía y Finanzas, adquirió el SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, que incluye programas ejecutables para 777 licencias y 14 meses de soporte y mantenimiento del citado Sistema lo que ha permitido su funcionamiento continuado; sin embargo, no adquirió los programas fuente (código) del Sistema;

Que, habiendo vencido el plazo señalado en el considerando precedente, es necesario contratar el servicio de soporte y mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado, el mismo que comprenderá la realización de correcciones, modificaciones o mejoras al SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente a solicitud del Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual involucraría cambios en los programas fuentes, asimismo se requiere de asistencia técnica para la absolución de las diferentes consultas, tanto del Ministerio de Economía y Finanzas así como de las Unidades Ejecutoras, a fin de tener soluciones a los problemas que puedan presentarse;

Que, es necesario adquirir 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente para poder ampliar la utilización de éste en 194 municipalidades provinciales, en donde se instalará el Módulo de Formulación Presupuestal trabajado por el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) en conjunto con la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, sólo es posible obtenerlo de la Empresa TCI S.A. Transporte Confidencial de Información, único propietario de los programas fuentes del SAT, configurándose de esta manera la causal de los servicios y bienes que no admiten sustitutos;

Que, de acuerdo con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos;

Que, el artículo 20° de la citada norma legal establece que las adquisiciones y contrataciones exoneradas del proceso de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Oficina Financiera de la Oficina General de Administración mediante Memorandum 210-2002-EF/43.60, informa que se cuenta con el financiamiento necesario para llevar a cabo el indicado proceso de selección;

Que, asimismo la aprobación de la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avan-

zado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, hace necesario la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas, para el Ejercicio Fiscal del año 2002, aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2002-EF/43, que dispuso la realización de un proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de soporte técnico del sistema de correo electrónico codificado cuyo valor referencial asciende a S/. 240 000,00;

Que, el Decreto de Urgencia N° 030-2002, aprobó medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público para el año fiscal 2002, que es de observancia obligatoria para todos los pliegos presupuestarios y unidades ejecutoras del Gobierno Central e Instancias Descentralizadas, señalando en el artículo 5° que la contratación de servicios que superen las tres (3) Unidades Impositivas Tributarias deberá ser autorizada por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto de Urgencia N° 030-2002 y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, conforme dispone el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002.

Artículo 2°.- Declarar la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, como servicios y bienes que no admiten sustitutos, de conformidad con el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM.

Artículo 3°.- Exonerar al Ministerio de Economía y Finanzas de los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva, la contratación del servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, utilizado en el Sistema de Correo Electrónico Codificado y la adquisición de 200 nuevas casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, disponiendo que las mismas sean realizadas mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

La contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT será por 12 meses contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato correspondiente.

Artículo 4°.- La contratación y adquisición a las que se refieren los artículos precedentes serán realizadas por la Oficina General de Administración, hasta por la suma de S/. 110 091,58 (Ciento Diez Mil Noventa y Uno y 58/100 Nuevos Soles) con cargo al Presupuesto del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al ejercicio 2002, desagregado de la siguiente manera:

* Servicio de Soporte y Mantenimiento del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente	S/.	46 941,34
* Adquisición de 200 casillas (licencias) del SAT (Sistema Avanzado de Transacciones)-Servidor/Cliente	S/.	63 150,24

Artículo 5°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas para el Ejercicio Fiscal del año 2002, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2002-EF/43, a mérito de lo señalado en la presente norma.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial así como los Oficio N° 238-2002-EF/42.01 de la Oficina Gene-

ral de Informática y Estadística y el Informe N° 1601-2002-EF/60 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, serán de conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21359

Aprueban transferencia en la modalidad de donación de bienes muebles que hace el ministerio en favor de diversas entidades del sector público y privado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2002-EF/43

Lima 3 de diciembre de 2002

Visto el Informe Técnico Legal N° 001-2002-EF/43.50 del Comité de Gestión Patrimonial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 375-2002-EF/43.01, la Oficina General de Administración aprobó la baja de bienes muebles del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, diversas entidades del Sector Público y del Sector Privado requieren en forma urgente utilizar los bienes dados de baja por este Ministerio y no cuentan con la disponibilidad presupuestaria para adquirirlos;

Que, de acuerdo a los Artículos 173° y 174° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF y a los incisos 2.1.1 y 2.1.2 del

numeral 2 de la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN, la donación de los bienes muebles de una entidad pública a otra entidad pública se aprobará mediante resolución del Titular de la entidad, y de una entidad pública a una entidad privada por Resolución del Titular del Sector;

Que, según el Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 y sus modificatorias, la Oficina General de Administración es la encargada de administrar el Pliego Economía y Finanzas, entre otros, en lo relacionado al Abastecimiento y Control Patrimonial;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 173° y 174° del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, la Directiva N° 009-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 031-2002/SBN y la Resolución Viceministerial N° 148 - 99-EF/13.03;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la Transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles que hace el Ministerio de Economía y Finanzas a las entidades del Sector Público según las características y el valor de los bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 1 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°. - Aprobar la Transferencia en la modalidad de donación de los bienes muebles que hace el Ministerio de Economía y Finanzas a las entidades del Sector Privado según las características y el valor de los bienes muebles que se detallan en el Anexo N° 2 adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°. - Transcribir la presente Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-TUPA -

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico:
normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

**TRANSFERENCIA DE BIENES,
DONACION DEL MEF A ENTIDADES PUBLICAS
RESUMEN - ANEXO N° 1**

N° ITEM	ENTIDADES	1 Poder Judicial	2 PJ CS/L	3 PNP Div.Pens.	4 PNP MP	5 UNFV FD/CP	6 CMW 6659	7 C.E. 1161	8 CMW "FSE"	9 C.E.P.R. "SRL"	10 C.N. N° 163	11 C.E. N° 8164	12 C.E.E. N° 1110	13 C.N. "JME"	14 C.N. N° 0001	15 C.E. "MM"	16 C.E. N° 1173	17 C.M.A. "T.A."	18 C.N. N° 695E	19 C.N. N° 6076	20 C.N.I. ISPP/EI	21 Bomb. N° 36	22 Bomb. Roms 2	TOTAL BIENES	TOTAL S/
1	ARCHIVADORES						4	9																53	4793,56
2	ARMARIOS						5	2																1	254,18
3	ARMADORA ELECTRICA								1															1	39,03
4	BANCO DE MADERA							2																2	38,03
5	CARPETA DE MADERA PARA DOS PERSONAS								1															1	3,52
6	CASILLERO DE MADERA								1															1	0,00
7	CENTRAL TELEFONICA		3	2																				5	1177,85
8	COCINA ELECTRICA								1															1	47,50
9	CONCENTRADOR DE RED								1															1	0,00
10	CONSOLA DE MADERA							7																28	3695,79
11	COSECHAS		44	20	3	5	5	13	7	5	10	12	5	12	12	12	12	12	12	12	2	2	1	283	3695,79
12	CS/RENTAS						2								3									20	525,49
13	CS/RENTAS EXTERNA								1															1	188,00
14	ENGRAMPADOR SEMI INDUSTRIAL								1															1	74,50
15	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO								1															1	2161,13
16	ESCRITORIOS						5	10							5									76	2103,24
17	ESTABILIZADOR																							10	101,53
18	ESTANTE DE MADERA								3															2	2
19	FANAL TOR DE AIRE								1															18	1325,17
20	MESAS											2	3		2									14	2736,02
21	MESAS DE REUNIONES								1															1	0,00
22	MESITAS								1															21	118,97
23	MODULOS							10							3									25	646,30
24	MONITOR A COLOR								5						11									187	11011,05
25	MONITOR A COLOR								6															2	2
26	PARLANTE								1															1	93,61
27	PIZARRA ACRILICA																							3	0,00
28	PLANCHAS DE MADERA								3															1	0,00
29	REPOSTERO DE MADERA																							1	12,91
30	SILLONES								5						5									75	2339,72
31	SILLONES								5						5									113	4352,75
32	SOFA DE MADERA								10						10									7	56,39
33	TARJETERO DE METAL								5						2									3	62,10
34	TEJADOS								5						10									178	1000,12
35	TERMINA								5						10									3	395,00
36	TERMINA								1															1	0,00
37	TRITRANA DE MADERA								5															1	0,00
TOTAL BIENES			107	53	21	38	48	129	18	15	30	60	41	66	69	65	63	65	66	67	16	6	3	1092	107449,52
TOTAL S/			23252,19	9669,09	340,66	3733,70	2690,39	3382,32	16710,35	1161,45	1743,99	1620,00	2632,31	2664,57	3476,15	3014,43	4229,62	3540,18	8002,89	2756,19	1740,13	2842,07	1043,16	107449,52	

**TRANSFERENCIA DE BIENES
DONACIÓN DEL MEF A ENTIDADES PRIVADAS
RESUMEN - ANEXO Nº 2**

Nº	ITEM	ENTIDADES	1	4	TOTAL BIENES	TOTAL S/.
			CPA TLCP	Club MEF		
1	ARCHIVADORES					
2	ARMARIOS			2	2	340,06
3	ASPIRADORA ELECTRICA					
4	BANCA METALICA					
5	BANCO DE MADERA					
6	CARPETA DE MADERA PARA DOS PERSONAS					
7	CASILLERO DE MADERA					
8	CENTRAL TELEFONICA					
9	COCINA ELECTRICA					
10	CONCENTRADOR DE RED					
11	CONSOLA DE MADERA					
12	CPU		2	2	4	582,92
13	CREDENZAS					
14	DISQUETERA EXTERNA					
15	ENGRAMPADOR SEMIINDUSTRIAL					
16	EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO					
17	ESCRITORIOS			2	2	11,72
18	ESTABILIZADOR					
19	ESTANTE DE MADERA					
20	EXTRACTOR DE AIRE					
21	MESAS			3	3	400,55
22	MESA DE REUNIONES					
23	MESITAS					
24	MODULOS					
25	MONITOR A COLOR		2	2	4	559,59
26	PARLANTE					
27	PIZARRA ACRILICA					
28	PIZARRA MURAL - FANELOGRAFO					
29	REPOSTERO DE MADERA					
30	SILLAS			4	4	105,92
31	SILLONES					
32	SOFA DE MADERA					
33	TARJETERO DE METAL					
34	TECLADOS		2	2	4	44,80
35	THERMA					
36	VENTILADORES			5	5	376,59
37	VITRINA DE MADERA					
	TOTAL BIENES		6	22	28	2422,15
	TOTAL S/.		1187,31	1234,84	2422,15	

21360



El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, CTAR y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

Aprueban Convenio de Traspaso de recursos suscrito entre el ministerio y empresa EMAPA HVCA S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 481-2002-EF/75

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2002-EF del 9 de mayo de 2002, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo acordada entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KFW-, Frankfurt am Main, hasta por la suma de EUR 5 112 918,81 (CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 81/100 EUROS), y un Aporte Financiero no Reembolsable hasta por EUR 2 812 105,35 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCO Y 35/100 EUROS), destinados a financiar, parcialmente, el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Huancavelica;

Que, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 079-2002-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada - EMAPA HCVA. S.A.C. - los recursos provenientes de la operación y del aporte financiero mencionados, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 079-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, y la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Huancavelica Sociedad Anónima Cerrada - EMAPA HVCA. S.A.C. - mediante el cual se trasladan los recursos del préstamo acordado entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KFW- Frankfurt am Main, hasta por la suma de EUR 5 112 918,81 (CINCO MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO Y 81/100 EUROS), y un Aporte Financiero no Reembolsable hasta por EUR 2 812 105,35 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCO Y 35/100 EUROS), destinados a financiar, parcialmente, el Proyecto de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Huancavelica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21361

Aprueban Convenio de Traspaso de Recursos mediante el cual se trasladan recursos destinados a financiar la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 482-2002-EF/75

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 137-2002-EF del 09 de setiembre de 2002, se aprobó la operación de Endeudamiento Externo acordada entre la República del Perú

y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID -, hasta por el monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar, parcialmente la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES;

Que, de acuerdo con el Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 137-2002-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará al Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES - los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo mencionada, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 137-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébase el Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES -, mediante el cual se trasladan los recursos del préstamo acordado entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por el monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) destinados a financiar, parcialmente, la Tercera Etapa del Programa de Apoyo a las Operaciones del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo - FONCODES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21362

Designan representante de la SUNAT ante la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo estrategia para la lucha contra la tala ilegal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 483-2002-EF/10

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 052-2002-AG, se creó la Comisión Multisectorial encargada de diseñar y llevar a cabo una estrategia para la lucha contra la tala ilegal;

Que, en el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo se señala que dicha Comisión Multisectorial, está conformada, entre otros, por un representante de la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594, y el Decreto Supremo Nº 052-2002-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor RICARDO TOMA OYAMA, como representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, ante la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 052-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21363

Designan representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 484-2002-EF/10

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, se constituyó el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash, cuya administración está a cargo de un Consejo Directivo y un Comité Ejecutivo;

Que, el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, establece que dicho Consejo Directivo, está integrado entre otros, por un representante del Ministro de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Ministerial Nº 188-2002-EF/10, se designó al señor Manuel Francisco Burga Seoane, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante dicho Consejo Directivo;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia al cargo;

Que, es necesario aceptar dicha renuncia y designar al representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el referido Consejo Directivo;

De conformidad por lo dispuesto en el artículo 7º la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Manuel Francisco Burga Seoane, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo al que se refiere el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Edgar Fidel Pebe Díaz, como representante del Ministro de Economía y Finanzas ante el Consejo Directivo al que se refiere el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 007-2002-PRES.

Regístrese comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21364

Designan representante del ministerio ante la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 485-2002-EF/10

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27869, se creó la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros;

Que, en la mencionada Ley se establece que dicha Comisión está conformada, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, con rango de Viceministro;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Ministerio de Economía y Finanzas ante la referida Comisión;

De conformidad con el artículo 4º de la Ley Nº 27594 y la Ley Nº 27869;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Eco. FERNANDO ZAVALA LOMBARDI, Viceministro de Economía, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas, ante

la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros creada por la Ley Nº 27869.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21365

Designan representante en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el D.S. Nº 014-2002-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 486-2002-EF/10

Lima, 3 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2002-MIMDES, se constituyó la Comisión Multisectorial, encargada de la implementación de las acciones señaladas en el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2002-2010 y del ejercicio de las labores de monitoreo y evaluación del mismo;

Que, dicha norma establece que la referida Comisión Multisectorial está integrada entre otros, por el Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, o quien lo represente;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante del Viceministro de Hacienda, en la mencionada Comisión Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Arquitecto MANUEL VALEGA RAZZETO, como representante del Viceministro de Hacienda en la Comisión Multisectorial a la que se refiere el Decreto Supremo Nº 014-2002-MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

21366

EDUCACIÓN

Designan Directora Pedagógica del Proyecto Huascarán

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1343-2002-ED

Lima, 3 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Pedagógico del Proyecto Huascarán, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, Disposición Transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña HELENN CHÁVEZ DEPAZ,

como Directora Pedagógica del Proyecto Huascarán, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

21345

Dan por concluida designación de Director Regional de Educación Tacna

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1344-2002-ED

Lima, 3 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 038-2002-ED, se designó a don Efraín Justo CHOQUE ALANOCA, como Director Regional de Educación Tacna, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la designación mencionada en el considerando precedente;

De conformidad con la Ley Nº 27594, el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510 y los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED y 002-96-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Efraín Justo CHOQUE ALANOCA, como Director Regional de Educación Tacna, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

21371

ENERGÍA Y MINAS

Declaran inadmisibles reconsideración interpuesta contra resolución que dispuso iniciar procedimiento disciplinario a ex Directora de Personal del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 566-2002-EM/DM

Lima, 2 de diciembre de 2002

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, ex Directora de Personal del Ministerio de Energía y Minas, contra la Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM, de fecha 15 de noviembre de 2002;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM, de fecha 15 de noviembre de 2002, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, ex Directora de Personal del Ministerio de Energía y Minas, por existir indicios de responsabilidad administrativa, por la comisión de supuestas faltas comprendidas en los incisos a), d) y h) del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276;

Que, la recurrente afirma que a través de la Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM, se han conculcado sus derechos al debido procedimiento administrativo, y a la motivación del acto administrativo que instaura el procedimiento disciplinario en su contra;

Que, al respecto, cabe señalar que el acto de instauración de un procedimiento disciplinario no tiene por efecto producir alteración o modificación alguna de la situación jurídica preexistente de un administrado, como ocurre en los actos administrativos resolutorios o definitivos, sino que, por el contrario, constituye un acto de trámite en el desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que se dirige a realizar una investigación a efectos de determinar la eventual responsabilidad administrativa de un funcionario público;

Que, en consecuencia, la Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM, al instaurar el procedimiento disciplinario en contra de la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, no contiene un acto administrativo resolutorio o definitivo, en la medida que no se encuentra destinado a resolver de manera definitiva respecto de derechos, intereses u obligaciones de la citada servidora, sino que, por el contrario, simplemente se trata de un acto de trámite dirigido a dar inicio a un procedimiento disciplinario, hecho que se encuentra dentro del ámbito de competencias asignadas a este Despacho;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 206.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que sólo son impugnables los actos definitivos que pongan fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, siendo que la contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, en tal sentido, al constituir la Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM un acto de trámite que no produce indefensión, en la medida que ha sido correctamente notificado y emitido conforme a los requisitos establecidos para tal efecto por la Ley del Procedimiento Administrativo General, no es posible pretender la impugnación del mismo que en este estado del procedimiento, puesto que por su propia naturaleza, los actos de trámite que no produzcan indefensión o que no determinen la imposibilidad de continuar con el procedimiento, son impugnables únicamente mediante el eventual recurso administrativo que se interponga contra el acto definitivo que pone fin al procedimiento disciplinario;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, deviene en inadmisibles, al carecer de objeto pronunciarse sobre el mismo en atención a las consideraciones expuestas anteriormente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, el Decreto Ley Nº 25962, el Decreto Supremo Nº 027-93-EM, el Decreto Legislativo Nº 276, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, la Ley Nº 27444 y la Resolución Ministerial Nº 242-2002-EM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles el recurso de reconsideración interpuesto por la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas, ex Directora de Personal del Ministerio de Energía y Minas, contra la Resolución Ministerial Nº 539-2002-EM/DM, de 15 de noviembre de 2002.

Artículo Segundo.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la servidora Rosa Luz Espinoza Cárdenas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

21290

INTERIOR

Transfieren diversos insumos químicos fiscalizados a la Universidad Nacional de Cajamarca y a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2104-2002-IN/1101

Lima, 20 de noviembre del 2002

Visto el Oficio N° 0105-2001-EAPIAC-(F-CAF)-UNC de 13.NOV.2001, con el cual el Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Nacional de Cajamarca con Sede en Celendín, solicita a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD del Ministerio del Interior la transferencia de Insumos Químicos Fiscalizados, con la finalidad de ser utilizados en las prácticas de Laboratorio, de las cátedras de Química General, Química Orgánica, Bioquímica, Química Analítica, Análisis de Aguas, Análisis de Suelos y Toxicología Química de la referida Escuela.

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, existe en stock entre otros, Seis kilogramos (6,000 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Un kilogramo con doscientos gramos (1,200 Kg.) de Benceno, Cien gramos (0,100 Kg.) de Carbonato de Sodio, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Éter Etilico, Un kilogramo con quinientos gramos (1,500 Kg.) de Metil Etil Cetona, Trescientos cincuenta gramos (0,350 Kg.) de Permanganato de Potasio, Un kilogramo con doscientos gramos (1,200 Kg.) de Sulfato de Sodio, siendo pertinente transferir dichos Insumos Químicos a la entidad solicitante;

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con la intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79º inciso d) de la Ley General de Drogas - Decreto Ley N° 22095, concordante con el Art. 43º del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 25623 sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferir a la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Nacional de Cajamarca con Sede en Celendín, Seis kilogramos (6,000 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Un kilogramo con doscientos gramos (1,200 Kg.) de Benceno, Cien Gramos (0,100 Kg.) de Carbonato de Sodio, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Éter Etilico, Un kilogramo con quinientos gramos (1,500 Kg.) de Metil Etil Cetona, Trescientos cincuenta gramos (0,350 Kg.) de Permanganato de Potasio, Un Kilogramo con doscientos gramos (1,200 Kg.) de Sulfato de Sodio, para su empleo y utilización exclusiva en las prácticas de Laboratorio, de las cátedras de Química General, Química Orgánica, Bioquímica, Química Analítica, Análisis de Aguas, Análisis de Suelos y Toxicología Química de la referida Escuela.

Artículo 2º.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega de los Insumos Químicos al Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Nacional de Cajamarca con Sede en Celendín, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico, del Laboratorio Central de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- El Director de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Ambiental, Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales de la Universidad Nacional de Cajamarca con Sede en Celendín, adoptará las medidas necesarias que garanticen el debido uso; asimismo informará por menorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas la utilización de los Insumos Químicos, transferidos a mérito de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

20621

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 2105-2002-IN/1101**

Lima, 20 de noviembre del 2002

Visto el Oficio N° 603-D-FQIQ-02 de 23.JUL.2001, con el cual el Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos solicita a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD del Ministerio del Interior la transferencia de Insumos Químicos Fiscalizados, con la finalidad de ser utilizados en las Prácticas de Laboratorio, Investigación y Servicios de Análisis de la referida Facultad.

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD, existe en stock entre otros, Veintinueve kilogramos con quinientos gramos (29,500 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Quince kilogramos (15,000 Kg.) de Acetona, Ciento ocho kilogramos con seiscientos gramos (108,600 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Benceno, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Carbonato de Sodio, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Carbonato de Potasio, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Éter Etilico, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Metil Etil Cetona, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Permanganato de Potasio, Dos kilogramos (2,000 Kg.) de Sulfato de Sodio, Seis kilogramos con quinientos gramos (6,500 Kg.) de Tolueno, Trece kilogramos (13,000 Kg.) de Amoniaco, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Anhídrido Acético, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Cloruro de Amonio, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Xileno, siendo pertinente transferir dichos Insumos Químicos a la entidad solicitante.

Que, es necesario adoptar las medidas de seguridad y control adecuados para garantizar la transferencia con la intervención de las autoridades señaladas en la legislación vigente;

Estando a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79º inciso d) de la Ley General de Drogas - Decreto Ley N° 22095, concordante con el Art. 43º del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 25623 sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Transferir a la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Veintinueve kilogramos con quinientos gramos (29,500 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Quince kilogramos (15,000 Kg.) de Acetona, Ciento ocho kilogramos con seiscientos gramos (108,600 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Benceno, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Carbonato de Sodio, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Carbonato de Potasio, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Éter Etilico, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Metil Etil Cetona, Dos kilogramos con quinientos gramos (2,500 Kg.) de Permanganato de Potasio, Dos kilogramos (2,000 Kg.) de Sulfato de Sodio, Seis kilogramos con quinientos gramos (6,500 Kg.) de Tolueno, Trece kilogramos (13,000 Kg.) de Amoniaco, Cuatro kilogramos (4,000 Kg.) de Anhídrido Acético, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Cloruro de Amonio, Ocho kilogramos con quinientos gramos (8,500 Kg.) de Xileno, para su empleo y utilización exclusiva en las Prácticas de Laboratorio, Investigación y Servicio de Análisis de la referida Facultad.

Artículo 2º.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas procederá a la entrega de los Insumos Químicos al Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en presencia del representante del Ministerio Público, previo pesaje y análisis certificado por un profesional químico del Laboratorio Central de la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 3º.- El Decano de la Facultad de Química e Ingeniería Química de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, adoptará las medidas necesarias que garan-

ticen el debido uso; asimismo informará pormenorizadamente a la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas la utilización de los Insumos Químicos, transferidos a mérito de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

20620

Designan Subprefecto de la provincia de Aija, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2152-2002-IN-1501

Lima, 27 de noviembre del 2002

Vista, la renuncia que al cargo de Subprefecto de la provincia de Aija del departamento de Ancash, formula don Genaro ANTUNEZ HUERTA;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0030-2002-IN-1501 de fecha 11 de enero del 2002 se designó a don Genaro ANTUNEZ HUERTA, en el cargo de Subprefecto de la provincia de Aija del departamento de Ancash;

Que, de conformidad, al artículo 3º y 7º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la renuncia, que al cargo de Subprefecto de la provincia de Aija del departamento de Ancash; formula don Genaro ANTUNEZ HUERTA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, a don Marino Ciriaco OLIVERA SÁNCHEZ como Subprefecto de la provincia de Aija departamento de Ancash, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

21084

Dan por concluida designación de Subprefecto de la provincia de Ilo, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2154-2002-IN-1501

Lima, 27 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 0020-2002-IN-1501 de fecha 10 de enero del 2002, se designó a don Pedro NOGUERA PRADO, en el cargo de Subprefecto de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua;

Que, de conformidad, a los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594 de fecha 13 de diciembre del 2001, faculta al Ministro del Sector a nombrar a los funcionarios no considerados en el artículo 1º de la citada Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, Decreto

Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, e inciso "b" del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 036-83-JUS del 22 de julio de 1983; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de don Pedro NOGUERA PRADO, del cargo de Subprefecto de la provincia de Ilo del departamento de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

21085

Dan de baja y disponen neutralización, eliminación y destrucción de insumos químicos y envases que se encuentran almacenados en Depósito Oficial de Insumos Químicos del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2159-2002-IN/1101

Lima, 28 de noviembre del 2002

Vistos, el Informe Nº 002-2002-IN/1105 de fecha 11 de marzo del 2002 con el que Peritos Químicos de la Oficina de Drogas e Insumos Químicos de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior - OFECOD comunican el resultado del Inventario Físico e Informe Técnico de Insumos Químicos correspondiente al Depósito Oficial del Ministerio del Interior que se encuentra bajo custodia de la referida Oficina Ejecutiva y recomiendan neutralización química, dilución, eliminación por ignición, evaporación o destrucción, transferencia y/o comercialización de los mismos según sus características y/o estado de conservación, y el Informe Técnico Nº 005-2002-IN/1105 de fecha 5 de setiembre de 2002 con el que recomiendan que los ácidos fuertes corrosivos, ácidos bases fuertes y otros según listado 1 se neutralicen en una fecha y los solventes, sulfato de sodio y otros según listado 2 se eliminen por ignición, dilución, evaporación y/o destrucción en otra fecha.

CONSIDERANDO:

Que, en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior se encuentran bajo custodia de la OFECOD, entre otros, los siguientes ácidos fuertes corrosivos, ácidos, bases fuertes y otros según listado 1: Ciento setenta y un kilogramos con trescientos treinta gramos (171,330 Kg.) de Ácido Clorhídrico, Cuatro mil doscientos veintinueve kilogramos con seiscientos gramos (4 229,600 Kg.) de Ácido Sulfúrico, Mil Seiscientos treinta y cuatro kilogramos con seiscientos gramos (1 634,600 Kg.) de Ácido Sulfúrico Diluido, Ochenta y seis kilogramos con trescientos gramos (86,300 Kg.) de Ácido Nítrico, Ciento cuarenta y seis kilogramos con quinientos ochenta gramos (146,580 Kg.) de Carbonato de Calcio, Cuatro mil ciento sesenta y un kilogramos con cuatrocientos cincuenta gramos (4 161,450 Kg.) de Carbonato de Sodio, Veintiocho kilogramos con doscientos cincuenta gramos (28,250 Kg.) de Cloruro de Amonio, Trescientos cincuenta y tres kilogramos con trescientos gramos (353,300 Kg.) de Cloruro de Calcio, Noventa y seis kilogramos (96,000 Kg.) Hidróxido de Sodio, Doce kilogramos con ciento cincuenta gramos (12,150 Kg.) de Óxido de Calcio, Diez kilogramos con setecientos gramos (1,700 Kg.) de Ácido Clorhídrico Diluido, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Ácido Clorhídrico 0,1 N, Un kilogramo (1,000 Kg.) de Ácido Clorhídrico 1 N, Ocho kilogramos (8,000 Kg.) de Hidróxido de Amonio (Amoniaco), Ochenta kilogramos (80,000 Kg.) de Carbón Activado, Ciento veintiséis kilogramos (126,000 Kg.) de Carbonato de Potasio, Un kilogramo con quinientos gramos (1,500 Kg.) de Gasolina, Tres kilogramos (3,000 Kg.) de Mezcla Carbonato y Óxido de Calcio, Cincuenta y un kilogramos (51,000 Kg.) de Sulfato de Aluminio, Mil doscientos setenta y ocho kilogramos con quinientos gramos (1 278,500 Kg.) de Sulfato de Zinc, haciendo un total de DOCE MIL CUATRO-

CIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS CON DOSCIENTOS SESENTA GRAMOS (12 480,260 Kg.), los mismos que se encuentran en mal estado de conservación, son de alta toxicidad y por sus propiedades físico-químicas representan riesgo para la salud de las personas y contaminación del medio ambiente por lo que resulta necesario proceder a su Neutralización Química;

Que, en el citado Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior se encuentran asimismo, entre otros, los siguientes solventes, sulfato y otros según listado 2: Ciento setenta y un kilogramos con doscientos veinte gramos (171,220 Kg.) de Acetona, Veintinueve kilogramos con ochocientos gramos (29,800 Kg.) de Alcohol, Dos kilogramos con novecientos gramos (2,900 Kg.) de Alcohol Isopropílico, Dos kilogramos con ochocientos gramos (2,800 Kg.) de Bencina, Seis kilogramos con ochocientos gramos (6,800 Kg.) de Cloroformo, Ciento cuarenta y tres kilogramos con quinientos gramos (143,500 Kg.) de N - Hexano; Noventa y un kilogramos con trescientos gramos (91,300 Kg.) de Permanganato de Potasio, Cinco kilogramos con novecientos gramos (5,900 Kg.) de Tolueno, Doce kilogramos (12,000 Kg.) de Aguarrás, Dos kilogramos con seiscientos gramos (2,600 Kg.) de Alcohol Etilico, Novecientos gramos (0,900 Kg.) de Alcohol Metílico, Cuatro kilogramos con quinientos gramos (4,500 Kg.) de Benceno-Metanol, Trescientos cincuenta gramos (0,350 Kg.) de Xilol, Cien Gramos (0,100 Kg.) de Terokal, Veinte mil setecientos noventa y cinco kilogramos con quinientos setenta y cinco gramos (20 795,575 Kg.) de Sulfato de Sodio, haciendo un total de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA KILOGRAMOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO GRAMOS (21 270,245 Kg.) que igualmente se encuentran en mal estado de conservación, son de alta toxicidad y por sus propiedades físico-químicas representan riesgo para la salud de las personas y contaminación del medio ambiente, por lo que resulta necesario proceder a su eliminación por ignición, dilución, evaporación y/o destrucción en fecha diferente a la de neutralización química de los insumos señalados en el considerando anterior;

Que, es igualmente procedente la destrucción de los envases de los insumos antes mencionados y otros vacíos y/o con adherencias que también se encuentran internados en el referido Depósito Oficial del Ministerio del Interior;

Estando, a lo propuesto por la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a lo establecido en el Artículo 79º inciso d) de la Ley General de Drogas aprobada por Decreto Ley N° 22095, concordante con el Art. 43º del Decreto Supremo N° 008-93-ITINCI que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25623 sobre Control y Fiscalización de Productos e Insumos Químicos que intervienen directa o indirectamente en la elaboración de Pasta Básica de Cocaína y otros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar de baja a DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA KILOGRAMOS CON DOSCIENTOS SESENTA GRAMOS (12 480,260 Kg.) de ácidos fuertes corrosivos, ácidos, bases fuertes y otros mencionados en el primer considerando de la presente resolución, que se encuentran en calidad de custodia de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, debiendo la OFECOD proceder a su Neutralización Química.

Artículo 2º.- Dar de baja a VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA KILOGRAMOS CON DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO GRAMOS (21 270,245 Kg.) de solventes, sulfato y otros mencionados en el segundo considerando de la presente Resolución, que igualmente se encuentran en calidad de custodia de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas - OFECOD en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, debiendo la OFECOD proceder a su Eliminación por Ignición, Dilución, Evaporación y/o Destrucción en fecha diferente a la neutralización química dispuesta en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Dar de baja a cincuenta y un (51) envases diversos vacíos y/o con adherencias de Insumos Químicos producto de decomisos por tráfico ilícito de drogas, que igualmente se encuentran internados en el Depósito Oficial de Insumos Químicos del Ministerio del Interior, además de los que contienen los insumos indicados en los artículos precedentes, debiendo la OFECOD proceder a la destrucción de todos ellos por compactación.

Artículo 4º.- La Oficina Ejecutiva de Control de Drogas ejecutará la Neutralización Química y la Eliminación de los insumos químicos, así como la destrucción de los envases, con presencia de representantes del Ministerio Público; Policía Nacional del Perú; Dirección de Drogas de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura; y Peritos Químicos, quienes formularán las Actas respectivas, las que serán debidamente firmadas por quienes intervengan en las diligencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

21214

Autorizan a procuradora a interponer acciones judiciales contra personas que ocupen ilegalmente bien inmueble incautado a favor del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2176-2002-IN/1101

Lima, 28 de noviembre del 2002

Visto el Oficio N° 481-2002-IV-RPNP/DIVANDRO-Hz del 3 de setiembre del 2002, suscrito por el Jefe DIVANDRO IV-RPNP-Huaraz, con el que informa de la entrega de la notificación extrajudicial efectuada a Herminia Petrona VEGA SANDONAZ, quien viene ocupando ilegal e indebidamente el inmueble incautado definitivamente a favor del Estado, ubicado en Jr. Daniel Villaizán - Mz. 10 - Lte. 04 - Nicrupampa - Huaraz.

CONSIDERANDO:

Que, el inmueble mencionado se encuentra incautado definitivamente a favor del Estado, conforme se consigna en la Ficha Registral del Inmueble N° 16087, el mismo que se encuentra ocupado ilegal e indebidamente por la persona de Herminia Petrona VEGA SANDONAZ;

Que, corresponde al Ministerio del Interior interponer las acciones judiciales pertinentes en salvaguarda de los intereses del Estado, en consecuencia es necesario dictar el acto administrativo que permita la intervención del Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, en nombre y representación del Estado;

Estando a lo informado por la Dirección de Bienes Incautados de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, la Subdirección de Inmuebles y Enseres incautados por TID, y a lo opinado por el Asesor Jurídico de la referida oficina; y,

De conformidad con lo prescrito en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, Art. 12º del D.L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667 y Art. 7º del D.S. N° 039-94-JUS del 22.JUL.94;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la Procuradora Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, para que en nombre y en representación del Estado, interponga las acciones judiciales que corresponda, contra Herminia Petrona VEGA SANDONAZ y toda persona que venga ocupando ilegal e indebidamente el inmueble ubicado en el Jr. Daniel Villaizán - Mz. 10 - Lte. 4 - Barrio Nicrupampa - Huaraz, incautado definitivamente por TID, en los seguidos contra Darío Crisanto FERNÁNDEZ INTI.

Artículo 2º.- Remítase a la Procuradora Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, los antecedentes y actuados de este caso, con transcripción de la presente para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

21215

Aprueban donación efectuada a favor de la Jefatura Departamental - Arequipa de la DICSCAMEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 2185-2002-IN/0501

Lima, 30 de noviembre del 2002

VISTOS: la Carta COE Nº 040/2002 MDA/csp de fecha 12 de setiembre del 2002, remitida por la empresa TEXSA S.A. a la Jefatura Departamental - Arequipa de la DICSCAMEC; y el Oficio Nº 17258-2002-IN-1707, de fecha 22 de octubre del 2002, dirigido por la Dirección General de la DICSCAMEC a la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa TEXSA S.A. ha donado a la Jefatura Departamental - Arequipa de la DICSCAMEC, un equipo de cómputo marca ACER, modelo Desktop, por un valor de US\$ 60.00 (SESENTA DÓLARES AMERICANOS Y 00/100);

Que, la Dirección General de la DICSCAMEC da cuenta de dicha donación detalladamente y solicita se expida la Resolución de Aceptación respectiva a efectos de proceder a realizar su Alta en el Inventario General de Bienes asignados a dicha Dirección General;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida donación por las razones antes señaladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 008-2001-IN-304, sobre "Normas y Procedimientos para la Captación, Aceptación, Destino y Uso de las Donaciones", el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, y el Art. 5º del Decreto Legislativo Nº 370, Ley Orgánica del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la donación efectuada por la empresa TEXSA S.A. a favor de la Jefatura Departamental - Arequipa de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil, DICSCAMEC, de un equipo de cómputo marca ACER, Modelo Desktop, conformado por un (1) Monitor, Modelo 7134-T, Serie Nº M3TS71641735-S-1, un (1) CPU, Modelo 5166DR, Serie Nº L-221156, un (1) Teclado, Modelo 6512-TW, Serie Nº K-6560265377S, y un Mouse, Serie Nº 97023497, por un valor de US\$ 60.00 (SESENTA DÓLARES AMERICANOS y 00/100) para ser utilizado en el desenvolvimiento habitual de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GINO COSTA SANTOLALLA
Ministro del Interior

21288

PRODUCE

Autorizan a organizaciones sociales de pescadores artesanales a conformar Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal en el ámbito de su localidad y Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 199-2002-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca dispone que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, correspondiéndole al Estado la regulación del manejo integral y la explotación de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 2º de la Ley Nº 27789 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que es competencia del Ministerio de la Producción, formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación, en los sectores industria y pesquería, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente, a tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento;

Que el artículo 63º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece, sin perjuicio del desarrollo de la maricultura, que la zona adyacente a la costa comprendida entre las cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, prohibiéndose en dicha área el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados;

Que el artículo 100º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), así como de las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES) y otros organismos a los que se delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que en atención a las condiciones propias de la actividad pesquera se considera necesario contar con la colaboración y participación de la ciudadanía, en especial de las organizaciones sociales integradas por pescadores artesanales para realizar las acciones de vigilancia en el cumplimiento de la normatividad que rige las actividades pesqueras;

Con la opinión favorable del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los gremios, asociaciones y demás organizaciones sociales de pescadores artesanales debidamente acreditados en cada localidad e inscritos en los registros de la Dirección Nacional de Pesca Artesanal, a conformar Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) en el ámbito de su localidad, los que estarán integrados por representantes de dichas organizaciones, en la forma que establezcan las mismas de acuerdo a sus estatutos o reglamentos internos, debiendo aprobar su reglamento de funciones y código de ética.

Asimismo, se constituirá un Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA) por cada departamento, el cual estará conformado por representantes de las provincias y distritos, los que serán elegidos por las organizaciones sociales con mayor número de afiliados dentro de la jurisdicción departamental.

Artículo 2º.- Los Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA), en el ámbito de sus localidades tendrán las siguientes funciones:

a) Conformar Grupos Operativos de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las normas que rigen las actividades pesqueras artesanales y las que regulan los reglamentos de ordenamiento pesquero emitido por la Autoridad Administrativa competente.

b) Recibir las denuncias por infracciones a la normatividad pesquera presentadas por las personas que realizan actividad pesquera artesanal, tramitándolas en forma inmediata ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) o las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), según sus competencias.

c) Participar en las acciones de vigilancia que realicen los inspectores de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) y de las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), cuando estos lo soliciten.

d) Prestar el apoyo logístico que requieran las acciones de vigilancia que realice el personal de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) y las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 3º.- Los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA), además de las citadas en el artículo precedente, tendrán las siguientes funciones:

a) Capacitar a la Comunidad Pesquera Artesanal sobre la normatividad relacionada con la preservación de recursos hidrobiológicos y la aplicación de los Principios del Código de Conducta para la Pesca Responsable.

b) Efectuar reuniones mensuales con la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), en el caso del Departamento de Lima y las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES) en los demás departamentos, a fin de evaluar el funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia, así como los problemas que existan en su jurisdicción, para que las autoridades adopten las medidas necesarias para solucionarlos; dichos compromisos quedarán asentados en actas y abarcarán la problemática de todo el departamento (provincias y distritos).

Artículo 4º.- Los integrantes de los Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) y de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA), deberán ser elegidos por las organizaciones sociales de pescadores artesanales de cada localidad entre las personas de conducta intachable y que carezcan de antecedentes penales y judiciales.

Los integrantes de los citados Comités recibirán de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), la capacitación correspondiente sobre el desarrollo de sus funciones, así como la identificación que los acredite como integrantes del Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) y del Comité Regional de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA), respectivamente.

Artículo 5º.- Ante la constatación de una infracción flagrante a la normatividad pesquera vigente, cualquier integrante de la Comunidad Pesquera Artesanal tiene la potestad de presentar la denuncia correspondiente, para lo cual recurrirá al Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) de la jurisdicción en donde se ha cometido la presunta infracción, a efectos de que dicha entidad formalice la denuncia ante la autoridad pesquera correspondiente.

Artículo 6º.- Los Comités de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) deberán constatar en forma previa a la formalización de las denuncias, que estas cumplan con los siguientes requisitos de formalidad:

a) Las denuncias deberán ser presentadas por escrito; si el escrito se realiza a mano, la letra deberá ser legible, de preferencia letra de imprenta.

b) El denunciante o denunciantes deberán estar plenamente identificados.

c) La denuncia debe ser realizada en forma inmediata, no debiendo transcurrir tal lapso de tiempo entre la comisión de la infracción y la presentación de la denuncia, que se haga imposible constatar la ocurrencia que la motiva.

d) De ser posible, el autor de los hechos denunciados así como la embarcación pesquera utilizada para la comisión del ilícito, deberán estar plenamente identificados.

En caso de que la denuncia presentada ante el Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) no cumpliera con los requisitos establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo, el referido Comité deberá realizar las acciones necesarias para que la omisión sea subsanada antes de la presentación de la denuncia ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) o las Direcciones Regionales de Pesquería (DIREPES), según sus competencias.

Artículo 7º.- La autoridad competente que reciba la denuncia presentada por el Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA), de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 26º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, tendrá la obligación de proceder a la brevedad posible a la constatación de la infracción denunciada. Los resultados de dicha inspección, deberán ser comunicados por escrito al Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA), en un plazo de siete (7) días de recibida la denuncia, bajo responsabilidad.

Artículo 8º.- En la inspección que se origine del procedimiento a que hace referencia el artículo precedente, podrán participar uno o dos representantes del Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) que formalizó la

denuncia, así como uno de los denunciantes en calidad de testigos; para dicho efecto, el representante del Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA), deberá encontrarse acreditado como tal, según lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Artículo 9º.- Si alguno de los integrantes de un Comité de Vigilancia de Pesca Artesanal (COVIPA) estuviese involucrado en una denuncia por infracción a la normatividad pesquera y fuese hallado responsable en la comisión de la misma por el órgano sancionador correspondiente, será sometido a un proceso disciplinario a cargo del citado Comité, de acuerdo a su reglamento de funciones y código de ética, a efectos de determinar su permanencia en el mismo. Esta disposición es aplicable también para los integrantes de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPA).

Artículo 10º.- Transcribese la presente Resolución a las Direcciones Regionales de Pesquería y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

21340

Designan asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 202-2002-PRODUCE

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que el Despacho del Ministro de la Producción requiere contar con un asesor que colabore en el desarrollo de las negociaciones internacionales del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 560, modificado por Ley N° 27779 y la Ley N° 25794;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al doctor Ramón Morante Cervera, como asesor ad honorem del Despacho del Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

21337

Establecen cuota de captura del recurso Calamar Gigante o pota para el año 2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 208-2002-PRODUCE

Lima, 3 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca -Decreto Ley N° 25977-, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que el artículo 9º de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las

cuotas de captura permisible, temporadas y zonas de pesca, regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que el literal a) del numeral 1.2, del artículo 1º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por el Decreto supremo N° 013-2001-PE, establece como objetivo del manejo pesquero, el aprovechamiento racional y sostenido del calamar gigante o pota, tomando en cuenta las características biológicas y poblacionales del recurso, así como la optimización de los beneficios obtenidos por su explotación;

Que mediante el informe técnico "RECOMENDACIONES PARA LA PESQUERÍA DE POTA *Dosidicus gigas* PARA EL 2003" remitido mediante Oficio N° PCD-100-661-2002-PRODUCE/IMP del 29 de noviembre del 2002, el Instituto del Mar del Perú recomienda una cuota de captura de 150,000 toneladas para el año 2003; la cual sugiere se tome preferentemente en el primer semestre del año, ante la posibilidad de una dispersión del recurso en el post-Niño 2002-2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25997, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE;

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer la cuota de captura del recurso Calamar Gigante o pota (*Dosidicus gigas*) para el año 2003 en 150 mil toneladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de la Producción

21341

Disponen suspensión de licencia de operación otorgada a Corporación Pesquera Coishco S.A. mediante la R.D. N° 219-98-PE/DNPP

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 169-2002-PRODUCE/DINSECOVI

Lima, 2 de diciembre del 2002

Vistos el Informe Parcial N° 141-2002-PE/DINSECOVI-Dif del 26 de noviembre del 2002 y el Informe Legal N° 279-2002-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs del 28 de noviembre del 2002.

CONSIDERANDO:

Que de las investigaciones efectuadas, se ha determinado que con fecha 23 de noviembre del 2002, el establecimiento industrial pesquero propiedad de CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A., ubicado en la localidad de Coishco, se encontraba recibiendo el recurso hidrobiológico anchoveta de una embarcación pesquera que no contaba con permiso de pesca identificada como "DON BRADY", este hecho fue verificado por los inspectores tanto en la chata propiedad de la empresa como en las instalaciones de la planta, lo que constituye infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 149-2002-PRODUCE;

Que al momento de la intervención, el personal responsable de la planta ordenó paralizar la descarga y requirió a la citada embarcación que se retirara, no obstante ya había recibido casi el 50% de la pesca que la misma tenía en bodega, la cantidad restante de la materia prima fue entregada a un establecimiento industrial pesquero de la localidad de Chimbote, siendo que de 30 TM. de anchoveta declaradas, se culminó de descargar la cantidad de 18.18 TM., concluyéndose que la diferencia fue descargada en la planta propiedad de la denunciada;

Que las acciones realizadas por CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A. a su vez constituyen infracción grave

establecida en el literal e) del artículo 29º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE, por lo que procede la adopción de la medida cautelar establecida en el segundo párrafo del literal b) del artículo 30º del antes citado cuerpo legal, modificado por Decreto Supremo N° 004-2002-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y en el artículo 30º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la SUSPENSIÓN de la licencia de operación otorgada a CORPORACIÓN PESQUERA COISHCO S.A. mediante Resolución Directoral N° 219-98-PE/DNPP del 3 de diciembre de 1998, para operar su línea de producción de harina y aceite de pescado con una capacidad de 80 t/h, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la localidad de Coishco, Provincia de Santa, departamento de Ancash, como medida cautelar, por un período de treinta (30) días efectivos de procesamiento.

Artículo 2º.- La medida cautelar impuesta en el artículo precedente deberá hacerse efectiva a partir del día siguiente de su notificación, siendo que la interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la misma.

Artículo 3º.- Transcribir la presente Resolución a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, así como a la Dirección Regional de Pesquería de Ancash para los fines a que haya lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO URRUTIA ALTAMIRANO
Director Nacional de Seguimiento,
Control y Vigilancia

21307

RELACIONES EXTERIORES

Incorporan a funcionario en la delegación oficial que acompaña al Presidente de la República en sus visitas oficiales y de trabajo a diversos estados de Europa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1266-2002-RE

Lima, 2 de diciembre de 2002

Vista la Resolución Suprema N° 382-2002-RE;

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador Allan Wagner Tizón no podrá acompañar al señor Presidente de la República en sus visitas oficiales a la República Italiana, a la Unión Europea, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la visita de trabajo al Reino de Bélgica y a la visita a la Santa Sede, por motivos de fuerza mayor;

De conformidad con el literal b) del artículo 12º del Decreto Legislativo N° 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; literales a) y m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; la Resolución Ministerial N° 437-RE, de 09 de julio de 1996; el Decreto Supremo N° 048-2001-PCM, de 29 de abril de 2001 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 053-2001-PCM, de 09 de mayo de 2001; y la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, de 21 de diciembre de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar a la delegación oficial que acompañará al señor Presidente de la República en sus

visitas oficiales a la República Italiana, a la Unión Europea, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a la visita de trabajo al Reino de Bélgica y a la visita a la Santa Sede, que tendrán lugar del 3 al 8 de diciembre de 2002, al Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, don Manuel Rodríguez Cuadros.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Uso de aeropuerto US\$
Manuel Rodríguez Cuadros	4,806.00	2,080.00	25,00

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada reunión, el Embajador Manuel Rodríguez Cuadros deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21334

Dan por concluida designación de Agregada Científica de la Embajada del Perú en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1269-2002-RE

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 542-2001-RE, de 13 de diciembre de 2001, se designó a la señora Cristina Velita de Laboureix en el cargo de confianza, Nivel F-4, para que desempeñe el cargo de Agregada Científica en la Embajada del Perú en la República Francesa;

Que, por convenir al servicio, es pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27594, de 14 de diciembre de 2001; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señora Cristina Velita de Laboureix, en el cargo de confianza de Agregada Científica, Nivel F-4, de la Embajada del Perú en la República Francesa, a partir del 31 de diciembre de 2002, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no ocasiona gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21335

Dan por concluida designación de Agregada Cultural de la Embajada del Perú en Francia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1270-2002-RE

Lima, 2 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 0192-RE, de 25 de febrero de 2002, se designó a la señorita María del Carmen Miró Quesada Arias, en el cargo de confianza de Agregada Cultural, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en la República Francesa;

Que, por convenir al servicio, es pertinente dar por concluida la referida designación;

De conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 27594, de 14 de diciembre de 2001; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la señorita María del Carmen Miró Quesada Arias, en el cargo de confianza de Agregada Cultural, Nivel F-4, en la Embajada del Perú en la República Francesa, a partir del 31 de diciembre de 2002, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Aplicar el egreso que origina la presente Resolución al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

21336

Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2003

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1272-2002-RE

Lima, 2 de diciembre de 2002

Vista la necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el año lectivo 2003;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 26112, de 29 de diciembre de 1992, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por Decreto Supremo Nº 006-99-RE, de 11 de febrero de 1999, la Academia Diplomática del Perú se constituye en el órgano de formación profesional, perfeccionamiento e investigación del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, conforme al Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado por Decreto Supremo Nº 13/RE, de 05 de Octubre de 1984, la Academia Diplomática del Perú es el centro de estudios superiores y de formación profesional del Ministerio de Relaciones Exteriores, con autonomía pedagógica y administrativa, dentro de los límites señalados por su reglamento, que tiene por finalidad la formación de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República y el permanente perfeccionamiento de sus miembros;

Que, mediante Decretos Supremos Nº 16-89-RE, de 13 de noviembre de 1989; Nº 01-94-RE, de 24 de enero de 1994; Nº 045-97-RE, de 15 de diciembre de 1997, y Nº 16-2001-RE, de 27 de febrero de 2001, se modificó el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática, estableciéndose los requisitos que deberán reunir los candidatos al concurso de Admisión, así como los beneficios y derechos de los aspirantes;

Que la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República es responsabilidad de la Academia Diplomática del Perú;

Teniendo en cuenta las necesidades de personal previstas para el Servicio Diplomático de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú para el Año Lectivo 2003.

Artículo Segundo.- El número de las plazas vacantes para el Primer Año de Estudios de la Academia Diplomática del Perú será fijado mediante Resolución Ministerial.

Artículo Tercero.- El ingreso a la Academia Diplomática del Perú será por estricto orden de méritos y dentro del número vacantes señaladas.

Artículo Cuarto.- La Dirección de la Academia Diplomática del Perú podrá contar con el apoyo y colaboración de la Fundación Academia Diplomática del Perú que sean necesarios para lograr una mejor organización del proceso de admisión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores
21333

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 027-2002-SA

Lima, 29 de noviembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 004-2002-SA, de fecha 22 de enero de 2002, se designó al doctor OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ en el cargo de Viceministro de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Aceptar, a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia formulada por el doctor OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ, al cargo de Viceministro de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

21380

Designan Viceministro de Salud

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 028-2002-SA

Lima, 29 de noviembre del 2002

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución en el cargo de Viceministro de Salud, al economista CARLOS RODRÍGUEZ CERVANTES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

21381

Aprueban "Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines Pesquisados por la DIGEMID" del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1853-2002-SA/DM

Lima, 27 de noviembre del 2002

Visto el Oficio Nº 2385/2002-DG-CNCC-INS, remitido por la Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y Presidenta de la Comisión Revisora del Reglamento de Dirimencias;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 404-2001-SA/DM, se designa la Comisión Revisora del Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, para que se encargue de elaborar el proyecto modificatorio del reglamento vigente;

Que mediante oficio de visto la Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y Presidenta de la Comisión Revisora del Reglamento de Dirimencias alcanza la propuesta revisada del Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines Pesquisados por DIGEMID;

Que los Artículos 129º, 130º y 131º del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-97-SA, establece los procedimientos a seguir para la realización de dirimencias;

Que es necesario aprobar el reglamento de dirimencias que establezca normas de ejecución del proceso de dirimencia como última instancia ejercida por el Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y los laboratorios acreditados y autorizados de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, en el procedimiento administrativo seguido ante la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID);

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 26842 -Ley General de Salud- y el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-97-SA y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

1º.- Aprobar el "Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines Pesquisados por la DIGEMID" del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, el mismo que forma parte de la presente resolución.

2º.- Derogar la Resolución Ministerial Nº 313-2000-SA/DM que aprobó el Reglamento de Dirimencias de Productos Farmacéuticos y Afines del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO CARBONE CAMPOVERDE
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE DIRIMENCIAS DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y AFINES PESQUISADOS POR DIGEMID

1 OBJETIVO

Establecer las normas de ejecución del Proceso de Dirimencias como última instancia ejercida por el Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud (INS) y los laboratorios acreditados y autorizados miembros de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud en el proce-

dimiento administrativo seguido ante la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) ya sea por el fabricante, importador o distribuidor debido a una no conformidad con relación a su producto.

2 GENERALIDADES

2.1. Los análisis de productos se rigen por las especificaciones vigentes con las cuales fue autorizado el producto y con la técnica vigente señalada por la Obra Oficial a la que se acoge el producto en cumplimiento de la Ley General de Salud y su Reglamento, que incluyen:

- USP
- Farmacopea Británica
- Farmacopea Internacional de la Organización Mundial de la Salud
- Formulario Nacional Británico
- Farmacopea Alemana
- Farmacopea Francesa
- Farmacopea Belga
- Farmacopea Europea
- USP-DI
- Farmacopea Helvética
- Farmacopea Japonesa

En aquellos casos en que el producto se acoge a una técnica propia no incluida en una obra oficial, el análisis correspondiente se rige por la técnica entregada a la **DIGEMID** por el titular del registro sanitario.

2.2 El Centro Nacional de Control de Calidad del INS y los laboratorios de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, conservan la contramuestra legal de productos analizados, nacionales o extranjeros que hubieran obtenido una calificación no conforme, por espacio de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la emisión del Informe de Ensayo o Certificado de Análisis.

2.3 Los procesos de dirimencia son presididos por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad.

3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento de Dirimencias puede ser aplicado a los resultados de los análisis practicados a los productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales, productos dietéticos y edulcorantes, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios y de higiene doméstica, e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico, cuando el Centro Nacional de Control de Calidad o los laboratorios de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, hubieran emitido resultados de análisis no conformes.

4 BASE LEGAL

- Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobado por Decreto Supremo N° 010-97-SA, y sus modificatorias.
- Directiva de Pesquisas de Productos Farmacéuticos y Afines, aprobada por Resolución Ministerial N° 437-98-SA/DM.

5 DEFINICIONES

5.1. **Acta de dirimencia.** - Documento legal en que se registra todo el proceso de la dirimencia (levantamiento de acta, análisis dirimente, emisión de resultados, conclusión de análisis dirimente, observaciones finales y suscripción del acta).

5.2. **Analista.** - Profesional o técnico, que realiza el análisis dirimente. Tiene voz en el acto dirimente, y consigna sus resultados y observaciones en el acta de dirimencia.

5.3. **Contramuestra legal:** Porción finita de muestra que obra en poder del laboratorio que realizó el análisis, la cual es utilizada en el análisis dirimente.

5.4. **Dirimencia.** Proceso técnico efectuado como última instancia del procedimiento administrativo iniciado a

pedido de parte, sea por el interesado o su representante legal, quien solicita a la autoridad competente la ejecución de un nuevo análisis por no estar de acuerdo con los resultados emitidos por el Centro Nacional de Control de Calidad o laboratorios de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

5.5. **Laboratorio de la red.** - Laboratorio acreditado y autorizado por el INS como miembro de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

5.6. **Laboratorio dirimente.** - Tercer laboratorio designado por DIGEMID ya sea el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o un laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, donde se lleva a cabo la dirimencia de la muestra observada.

5.7. **No conformidad.** - Expresión técnica que se aplica a aquellos productos que no cumplen con las especificaciones de la obra oficial o especificaciones, propias del laboratorio fabricante, empleadas para la ejecución del análisis.

5.8. **Pesquisa.** - Proceso que consiste en la toma de muestras de un producto con el propósito de someterlo a control analítico para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas bajo las cuales ha sido autorizado en el registro sanitario.

5.9. **Representante.** - Persona designada para representar a la empresa, laboratorio o entidad en el acto dirimente; no efectúa el análisis dirimente. Tiene voz en el acto dirimente, y consigna sus observaciones en el acta de dirimencia.

5.10. **Veedor.** - Profesional de la DIGEMID que observa el correcto desarrollo del proceso, de lo cual deja constancia en el acta dirimente y firma el acta de dirimencia en calidad de testigo.

6 RESPONSABILIDADES

El Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud y su personal directivo y técnico y los laboratorios de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, son los responsables de cumplir las especificaciones del presente Reglamento en el proceso de dirimencia.

El Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos previstos en la Ley General de Salud y los reglamentos correspondientes, para la ejecución del proceso dirimente.

7 PROCEDIMIENTOS

7.1 De la solicitud de dirimencia:

7.1.1. La solicitud para llevar a cabo el análisis dirimente, es presentada ante la DIGEMID dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación escrita de la no conformidad del análisis al interesado.

7.1.2. Los interesados solicitan la dirimencia ante la DIGEMID quien eleva esta solicitud al Centro Nacional de Control de Calidad del INS, y al laboratorio dirimente donde se realizará el análisis.

7.1.3. El laboratorio dirimente elegido tiene 2 (dos) días hábiles para contestar a la DIGEMID y comunicar su aceptación o su inhibición a participar en la dirimencia motivo de la solicitud. En caso de aceptación del laboratorio dirimente elegido por DIGEMID, se procede según se indica en el numeral 7.2, en caso contrario DIGEMID elige otro laboratorio miembro de la Red.

7.1.4. Si el laboratorio al cual se le solicita la dirimencia ha participado previamente en un segundo análisis debe abstenerse de participar como laboratorio dirimente, salvo que sea el único laboratorio que puede realizar el ensayo motivo de dirimencia.

7.1.5. En aquellos casos en que todos los laboratorios privados miembros de la Red declinen participar en la dirimencia, ésta es asumida por el Centro Nacional de Control de Calidad.

7.2 Del lugar, Costos y Material a utilizar en el Proceso Dirimente

7.2.1. La Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad o el laboratorio dirimente comunica su respuesta a la DIGEMID indicando fecha, hora, lugar y costos administrativos y técnicos de la dirimencia.

7.2.2. Los costos administrativos y técnicos de la dirimencia son asumidos por el solicitante, e incluye los análisis dirimente(s) correspondientes. El costo total de la dirimencia se cancela en un plazo no menor de 2 días hábiles previos a la fecha programada para la dirimencia, en la sede del laboratorio donde se realizará. La falta de pago de los derechos da lugar a la ratificación de los resultados existentes.

7.2.3. No existen exoneraciones de pago del proceso de dirimencia ni devoluciones de importes pagados por dicho concepto. Ello prevalece aún en aquellos casos en que la entidad solicitante de la dirimencia se niegue a efectuar el análisis dirimente (numeral 7.5.2.4) o no asista a la dirimencia (numeral 7.5.2.3).

7.2.4. La muestra dirimente es la contramuestra legal del producto analizado que obra en poder del Centro Nacional de Control de Calidad del INS o del laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, donde se efectuó el análisis motivo de la dirimencia.

7.2.5. La contramuestra legal es entregada en el acto dirimente, por el laboratorio que efectuó el análisis y que dio lugar a la emisión del certificado o informe de ensayo, motivo de la dirimencia.

7.2.6 No se acepta contramuestra de otra procedencia aún cuando las muestras pertenezcan al mismo número de lote.

7.3 Participantes en el Proceso de dirimencia

7.3.1 Los miembros participantes en el acto de dirimencia son:

- a) Presidente;
- b) 2 Veedores;
- c) 2 Representantes de los laboratorios analíticos que efectuaron y/o emitieron los resultados analíticos cuestionados. Uno de ellos participa como analista;
- d) 2 Representantes del laboratorio farmacéutico, empresa fabricante, droguería o importadora que solicitó el análisis dirimente. Uno de ellos participa como analista;
- e) 2 representantes del laboratorio dirimente. Uno de ellos participa como analista.

7.3.2. Del Presidente

El Director General del Centro Nacional de Control de Calidad o su representante acreditado, preside la dirimencia.

7.3.3. De los Veedores

El rol del veedor de la dirimencia corresponde a los representantes de la DIGEMID quienes firman el acta de la dirimencia.

7.3.4. De los representantes del laboratorio que realizó el análisis motivo de la dirimencia

- Un analista
- Un representante del laboratorio

Ambos representantes participan con voz, emiten sus opiniones u observaciones en torno al proceso y análisis dirimente y suscriben el acta de la dirimencia.

7.3.5 De los representantes del laboratorio farmacéutico, empresa fabricante, droguería o importadora que solicitó el análisis dirimente

Participan en la dirimencia:

- a) El Gerente o Director Técnico de la empresa o su representante.
- b) El analista, quien efectúa el primer análisis del acto de la dirimencia.

Ambos representantes participan con voz, emiten sus opiniones u observaciones en torno al proceso y análisis dirimente y suscriben el acta de la dirimencia.

7.3.6 De los representantes del laboratorio dirimente

Participan en la dirimencia:

- a) Un (1) analista quien efectúa el análisis dirimente.
- b) Un (1) representante técnico del laboratorio dirimente.

Ambos representantes participan con voz, emiten sus opiniones u observaciones en torno al proceso y el análisis dirimente, y suscriben el acta de la dirimencia.

7.3.7 De los representantes en los casos de productos declarados no conformes por más de una prueba aplicable al producto.

En estos casos, procede la ejecución de más de un análisis dirimente dentro de un mismo proceso (Ej.: producto no conforme en las pruebas partículas extrañas, LAL y microbiológico), por lo tanto las entidades participantes pueden acreditar hasta un analista especialista por cada prueba declarada no conforme, dentro de la misma dirimencia.

7.4 De la acreditación previa de los representantes para la dirimencia

El solicitante informará a la Dirección General del Centro Nacional de Control de Calidad del INS y al laboratorio dirimente de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud designado para efectuar la dirimencia, el nombre de su representante y su analista, mediante comunicación escrita, con copia a DIGEMID, con una anticipación no menor de 2 días hábiles al acto de dirimencia, a fin de que se prevea las autorizaciones y el acceso de los representantes a los ambientes de los laboratorios analíticos donde se practicará la dirimencia; caso contrario se entenderá como un desistimiento del procedimiento.

7.5 Etapas del Proceso de dirimencia

7.5.1 Levantamiento del acta y presentación de informes de las partes.

7.5.1.1. El presidente al iniciar el proceso informa a los participantes acerca de los procedimientos a seguirse así como el mecanismo para la emisión de las conclusiones.

7.5.1.2. El tiempo de tolerancia para el inicio de la dirimencia es de 30 minutos de la hora fijada, al cabo de los cuales se da inicio al acto, dejando constancia de las inasistencias.

7.5.1.3. Por la empresa solicitante, sólo participarán en el acto dirimente el representante y el analista acreditados según se indica en los numerales 7.4, 7.3.6 y 7.3.7 del presente Reglamento.

7.5.2 Del análisis:

7.5.2.1 El analista de la entidad que solicita la dirimencia efectúa primero el análisis del producto no conforme, al término del cual lo efectúa el analista dirimente, empleando la misma metodología y estándares, así como similares equipos y reactivos, empleados para los análisis, motivo de la dirimencia, salvo cuando ocurra la situación contemplada en el numeral 7.5.2.9.c.

7.5.2.2 Las muestras a emplearse en el análisis es la establecida en el numeral 7.2.4.

7.5.2.3 La inasistencia al proceso dirimente de los representantes de la empresa, equivale al DESISTIMIENTO de la misma, ratificándose los resultados existentes emitidos previamente por el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o el laboratorio de la Red de Laboratorios

Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud.

7.5.2.4 La negativa del analista representante del producto no conforme a efectuar el análisis, equivale al DESISTIMIENTO y al retiro automático de la dirimencia.

7.5.2.5 De retractarse la empresa solicitante de la dirimencia a la continuación de la misma, luego de haberse iniciado el proceso, se da automáticamente por concluido el acto, ratificando los resultados existentes en el Informe de Ensayo o Certificado de Análisis.

7.5.2.6 En aquellos casos en que por la naturaleza del análisis, éste tenga que efectuarse en varias etapas, el primer análisis es efectuado en forma total por el analista de la empresa solicitante y luego procede el dirimente.

7.5.2.7 En aquellos casos en que el análisis se deba efectuar en un tiempo mayor de un día (Ej. análisis microbiológicos, biológicos y otros), se debe coordinar entre las partes las acciones a tomar, así como las garantías mínimas de seguridad destinadas a salvaguardar la idoneidad del análisis, y la inviolabilidad de las muestras. Los acuerdos adoptados constarán en el acta, debiendo los asistentes en su totalidad, suscribir en el acta las fechas programadas que establezcan las partes.

7.5.2.8 En el caso en que el análisis efectuado por el analista representante de la empresa que solicita la dirimencia arroje resultados conformes, y éstos son ratificados por el ensayo efectuado por el analista del laboratorio dirimente, el producto es declarado conforme.

7.5.2.9 Se da por concluido el acto de dirimencia y se ratifica la no conformidad, si efectuado el primer análisis por el analista de la empresa que solicita la dirimencia se dan las siguientes condiciones:

a) El analista de la empresa que solicita la dirimencia no pueda demostrar en forma concluyente y sin lugar a dudas, que el resultado emitido por el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o el laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud que originalmente realizó el análisis, es incorrecto.

b) Cuando por error de procedimiento y/o técnica del analista que efectúa el primer análisis, éste sea declarado no válido, nulo o no concluyente.

c) Cuando los resultados del ensayo efectuado por el analista de la empresa que solicita la dirimencia, arroja resultado NO CONFORME, con excepción del ensayo de partículas extrañas, en el cual el analista dirimente también efectúa el ensayo.

7.5.3 Emisión de los resultados y conclusiones del análisis dirimente; observaciones finales de los participantes y suscripción del Acta de Dirimencia.

7.5.3.1 En el acto de dirimencia, los resultados obtenidos por el analista dirimente son definitivos y concluyentes, excepto en aquellos casos en que se concluya con lo señalado en el numeral 7.5.2.9.

7.5.3.2 Finalizado el acto de dirimencia, no se aceptan nuevos reclamos ni solicitudes de reapertura del proceso.

7.5.3.3 Finalizado el análisis el presidente de la dirimencia debe transcribir todos los resultados obtenidos al Acta de Dirimencia.

7.5.3.4 Los resultados son refrendados por todos los participantes que ordena el presente Reglamento. La negativa injustificada a suscribir el acta, por los representantes del laboratorio o empresa que solicitó la dirimencia, significa para propósitos del proceso, su retiro automático del acto de dirimencia, lo que debe consignarse en el acta.

7.5.3.5 En el caso contemplado en el numeral 7.5.2.8, el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o el laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, procede a anular el Certificado de Análisis o Informe de Ensayo existente y emite un nuevo documento el que debe consignar los resultados del análisis dirimente y levantar la no conformidad.

7.5.3.6 Si el resultado de la dirimencia es desfavorable a la empresa que la solicitó, se ratifica la no conformidad del producto materia de la dirimencia.

8 CASOS ESPECIALES

8.1. El acto de dirimencia de soluciones inyectables y sólidos estériles que contengan partículas extrañas visibles, se efectúa empleando la técnica de inspección visual de la farmacopea a la cual se acoge el producto en cumplimiento del artículo 50º de la Ley General de Salud, bajo el cual se encuentra inscrito el producto en el registro sanitario vigente y bajo el cual se efectuó el ensayo. Los analistas calificados evalúan el producto por separado y verificarán la presencia de partículas extrañas visibles en las unidades de inyectables declarados no conformes, para lo cual se considerará los aspectos pertinentes previstos en el numeral 7 de este Reglamento.

8.2. Soluciones inyectables que contengan "Partículas extrañas visibles"

En el caso de soluciones inyectables que contengan "Partículas extrañas visibles", la dirimencia se efectúa siguiendo los mismos pasos definidos en el numeral 7 del presente reglamento, para lo que se emplea la contramuestra del producto que el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o el laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, conserva como elemento probatorio de los resultados obtenidos.

8.3 Sólidos Estériles que contengan "Partículas extrañas visibles":

8.3.1. En aquellos casos en que el producto tenga solvente se procede a la reconstitución utilizando el mismo solvente y volumen indicado en el rotulado del envase de la muestra.

8.3.2. En aquel producto que no tiene ampolla solvente, se procede a la reconstitución, para lo que se utilizará el solvente y volumen indicado en el rotulado del envase de la muestra.

8.3.3. Para los casos indicados en los numerales 8.3.1 y 8.3.2, las ampollas solventes son inspeccionadas previamente y se aplican utilizando jeringas descartables con filtros terminales de membrana 0,22 micras de poro.

9 REGISTROS

9.1 De los documentos

Son los siguientes:

9.1.1 El certificado o protocolo analítico del lote del producto terminado y especificaciones del fabricante-empresa que mereció el Registro Sanitario.

9.1.2 Certificado o Informe de Ensayo emitido por el Centro Nacional de Control de Calidad del INS o el laboratorio de la Red de Laboratorios Oficiales de Control de Calidad de Medicamentos del Sector Salud, que originó la solicitud de dirimencia.

9.1.3 Técnica analítica aplicada.

9.1.4 Gráficos o registros obtenidos de los análisis dirimientes.

9.1.5 Resultados obtenidos por los analistas participantes en el acto dirimente.

9.1.6 Acta de Dirimencia.

9.2. De la distribución de los documentos.

Concluido el acto de dirimencias una copia del Acta es entregada a cada entidad participante.

10 DE LA SOLUCION DE SITUACIONES NO PREVISTAS

Los aspectos no previstos en este Reglamento son resueltos por el Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del INS o su representante acreditado teniendo en consideración las normas de salud vigentes, las normas de procedimiento administrativo y los principios generales del derecho.

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Aprueban Cuadro para Asignación de
Personal de PROVIAS DEPARTAMENTAL**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 032-2002-MTC**

Lima, 29 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PEIDT, con autonomía técnica, administrativa y financiera de carácter temporal, dentro del pliego del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;

Que, por Decreto Supremo Nº 036-2002-MTC se modificó la denominación del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PEIDT por la de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL, disponiéndose que se sustituya toda referencia al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PEIDT contenidas en las disposiciones legales vigentes, por la de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Que, por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC se modificó el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 023-2002-MTC modificado por Decreto Supremo Nº 036-2002-MTC, estableciéndose que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL tiene autonomía técnica, administrativa y financiera de carácter temporal, el cual tendrá a su cargo las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte departamental del pliego del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, presta apoyo en situaciones de emergencia para la atención de la Red Vial Nacional, Departamental y Rural;

Que, por Resolución Ministerial Nº 421-2002-MTC/15.02 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de PROVIAS DEPARTAMENTAL;

Que, el artículo 31º de la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, establece que los Cuadros de Asignación de Personal se aprueban por Resolución Suprema, refrendada por el Titular del Sector al que pertenezca el Pliego;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27573, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo Nº 1 forma parte integrante de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo Nº 1

**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DEPARTAMENTAL - PROVIAS DEPARTAMENTAL**

CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL					
Nº PLAZA	UNIDAD ORGANICA Denominación del cargo	CATEGORÍA	NIVEL	Nº PLAZAS	OBSERVACION
DIRECCIÓN EJECUTIVA				TOTAL	7
Nº	Dirección Ejecutiva			7	
1	Director Ejecutivo	Directivo	DE	1	
2	Asesor	Asesor	G	1	
3	Asesor Técnico	Profesional 4	P4	1	
4	Coordinador Interinstitucional	Profesional 4	P4	1	
5	Secretaría Ejecutiva	Técnico 3	T3	1	
6	Secretaría Ejecutiva	Técnico 2	T2	1	
7	Consejero	Auxiliar 3	A3	1	
GERENCIA DE AUDITORIA INTERNA				TOTAL	5
Auditoría Interna				5	
8	Gerente de Auditoría Interna	Gerente	G	1	
9	Auditor Técnico	Profesional 4	P4	1	
10-11	Auditor Administrativo-Contable	Profesional 3	P3	2	
12	Auxiliar	Auxiliar 2	A2	1	
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN				TOTAL	33
Gerencia de Administración				2	
13	Gerente de Administración	Gerente	G	1	
14	Secretaría	Técnico 2	T2	1	
Unidad de Personal				3	
15	Jefe de Personal	Jefe Und.	J1	1	
16	Especialista en Personal	Profesional 2	P2	1	
17	Profesional asistente	Profesional 1	P1	1	
Unidad de Logística				15	
18	Jefe de Logística	Jefe Und.	J1	1	
19	Especialista	Profesional 3	P3	1	
20	Especialista	Profesional 2	P2	1	
21-22	Especialista	Profesional 1	P1	2	
23-24	Asistente	Técnico 2	T2	2	
25	Almacenero	Técnico 3	T3	1	
26-30	Chofer	Técnico 1	T1	5	
31	Consejero	Auxiliar 1	A1	1	
32	Secretaría	Técnico 1	T1	1	
Unidad de Finanzas				10	
33	Jefe de Finanzas	Jefe Und.	J1	1	
34	Contador General	Profesional 4	P4	1	
35	Tesorero	Profesional 3	P3	1	
36	Pagador	Profesional 2	P2	1	
37-39	Analista Contable	Profesional 2	P2	3	
40	Especialista en rendición de Cuentas	Profesional 1	P1	1	
41	Asistente de SIAF	Técnico 3	T3	1	
42	Auxiliar	Auxiliar 2	A2	1	
Unidad de Trámite Documentario				3	
43	Coordinador de Trámite Documentario	Profesional 1	P1	1	
44	Técnico en Archivo	Técnico 3	T3	1	
45	Técnico Auxiliar	Técnico 1	T1	1	
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO				TOTAL	13
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto				3	
46	Gerente de Planeamiento y Presupuesto	Gerente	G	1	
47	Coordinador Cooperación Internacional	Profesional 4	P4	1	
48	Secretaría	Técnico 2	T2	1	
Unidad de Planeamiento				2	
49	Jefe de Planeamiento	Jefe Und.	J1	1	
50	Analista de Planeamiento	Profesional 3	P3	1	
Unidad de Presupuesto				4	
51	Jefe de Presupuesto	Jefe Und.	J1	1	
52-53	Analista de Presupuesto	Profesional 3	P3	2	
54	Asistente de presupuesto	Profesional 1	P1	1	
Unidad de Informática				4	
55	Jefe de Informática	Jefe Und.	J1	1	
56	Especialista en Sistemas y Redes	Profesional 4	P4	1	
57	Especialista en Sistemas y Redes	Profesional 3	P3	1	
58	Soporte Técnico y Administ. de red	Técnico 3	T3	1	
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES				TOTAL	7
Gerencia de Asuntos Legales				7	
59	Gerente de Asuntos Legales	Gerente	G	1	
60-61	Abogado	Profesional 4	P4	2	
62-63	Abogado	Profesional 3	P3	2	
64	Asistente legal	Técnico 3	T3	1	
65	Secretaría	Técnico 1	T1	1	
GERENCIA DE PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA				TOTAL	13
Gerencia de Promoción				13	
Transferencia				1	
66	Gerente de Promoción y	Gerente	G	1	

Nº PLAZA	UNIDAD ORGÁNICA Denominación del cargo	CATEGORÍA	NIVEL	Nº PLAZAS	OBSERVACION
67	Transferencia Secretaría	Técnico 1	T1	1	
68	Auxiliar-Administrativo	Técnico 1	T1	1	
69-71	Especialista en Promoción y Transferencia II	Profesional 4	P4	3	
72	Especialista en Promoción y Transferencia I	Profesional 3	P3	1	
73-75	Especialista en Descentralización II	Profesional 4	P4	3	
76	Especialista en Descentralización I	Profesional 3	P3	1	
77-78	Soporte Técnico	Profesional 2	P2	2	
GERENCIA DE PROYECTOS				TOTAL	40
Gerencia de Proyectos					
79	Gerente de Proyectos	Gerente	G	1	
80	Especialista en Ingeniería Vial	Profesional 4	P4	1	
81	Especialista en Medio Ambiente	Profesional 3	P3	1	
82	Especialista en Gestión de Proyectos	Profesional 4	P4	1	
83	Especialista en Programación e Informática	Profesional 3	P3	1	
84	Secretaría	Técnico 2	T2	1	
85	Secretaría	Técnico 1	T1	1	
Subgerencia de Estudios				14	
86	Subgerente de Estudios	Subgerente	SG	1	
87	Especialista en Evaluación Económica	Profesional 4	P4	1	
88-91	Especialista en Estudios de Carreteras	Profesional 4	P4	4	
92	Especialista en Estudios de Puentes	Profesional 4	P4	1	
93-94	Especialista en Estudios de Puentes	Profesional 3	P3	2	
95	Especialista en Tráfico	Profesional 3	P3	1	
96-97	Coordinador de Estudios	Profesional 3	P3	3	
99	Asistente de Costos y Presupuestos	Profesional 2	P2	1	
Subgerencia de Obras				19	
100	Subgerente de Obras	Subgerente	SG	1	
101-106	Coordinador de Obras	Profesional 4	P4	6	
107-111	Coordinador de Obras	Profesional 3	P3	5	
112-113	Coordinador de Obras	Profesional 2	P2	2	
114	Secretaría	Técnico 2	T2	1	
115-116	Técnico Auxiliar	Técnico 3	T3	2	
117-118	Técnico Auxiliar	Técnico 2	T2	2	
GERENCIA DE MANTENIMIENTO				TOTAL	14
Gerencia de Mantenimiento					
119	Gerente de Mantenimiento	Gerente	G	1	
120	Especialista en Ingeniería de Mantenimiento	Profesional 4	P4	1	
121	Secretaría	Técnico 2	T2	1	
122	Soporte en informática	Profesional 2	P2	1	
123	Coordinador de Mantenimiento	Profesional 4	P4	1	
124-126	Coordinador de Mantenimiento	Profesional 3	P3	3	
127	Ingeniero de Mantenimiento	Profesional 3	P3	1	
128-129	Ingeniero de Mantenimiento	Profesional 2	P2	2	
130	Auxiliar Técnico	Técnico 3	T3	1	
131-132	Auxiliar	Auxiliar 2	A2	2	
UNIDADES ZONALES				TOTAL	84
Unidad Zonal 1 - Amazonas					
133	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
134	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
135	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
136	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 2 - Ancash					
137	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
138	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
139	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
140	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 3 - Apurímac					
141	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
142	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
143	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
144	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 4 - Arequipa					
145	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
146	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
147	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
148	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 5 - Ayacucho					
149	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
150	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
151	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
152	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 6 - Cajamarca					
153	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
154	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
155	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
156	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	

Nº PLAZA	UNIDAD ORGÁNICA Denominación del cargo	CATEGORÍA	NIVEL	Nº PLAZAS	OBSERVACION
Unidad Zonal 7 - Cusco					4
157	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
158	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
159	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
160	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 8 - Huancavelica					4
161	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
162	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
163	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
164	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 9 - Huánuco y Ucayali					4
165	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
166	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
167	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
168	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 10 - Ica					4
169	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
170	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
171	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
172	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 11 - Junín					4
173	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
174	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
175	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
176	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 12 - La Libertad					4
177	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
178	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
179	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
180	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 13 - Lima					4
181	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
182	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
183	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
184	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 14 - Madre de Dios					4
185	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
186	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
187	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
188	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 15 - Pasco					4
189	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
190	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
191	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
192	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 16 - Piura y Tumbes					4
193	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
194	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
195	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
196	Asistente Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 17 - Puno					4
197	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
198	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
199	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
200	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 18 - San Martín					4
201	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
202	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
203	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
204	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 19 - Tacna y Moquegua					4
205	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
206	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
207	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
208	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 20 - Lambayeque					4
209	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
210	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
211	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
212	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
Unidad Zonal 21 - Loreto					4
213	Jefe Zonal	Jefe Zonal	J2	1	
214	Asistente Técnico	Profesional 1	P1	1	
215	Asistente Administrativo-Tesorero	Profesional 1	P1	1	
216	Secretaría/Radio-Operador	Técnico 1	T1	1	
TOTAL PROVIAS DEPARTAMENTAL				216	

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU. para realizar chequeos a personal aeronáutico en aeronave, propuestos por la empresa Aerocontinente S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 747-2002-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC, se exceptuó de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, los viajes al exterior que efectúen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en funciones que les asigna la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0991-2002-MTC/12.04 señalando que el Inspector José Guido Fernández Lañas, realizará chequeo de proficiencia al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aerocontinente S.A. como parte de su chequeo en la aeronave Boeing, modelo B-727, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de diciembre de 2002;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0991-2002-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 27779, Ley Nº 27791, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor José Guido Fernández Lañas, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de diciembre de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21343

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 748-2002-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC, se exceptuó de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 030-2002, los viajes al exterior que efectúen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en funciones que les asigna la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 0992-2002-MTC/12.04 señalando que el Inspector Jaime Miguel Vargas Arboleda, realizará chequeo de Examinador Designado del Explotador al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aerocontinente S.A. en la aeronave Boeing, modelo B-727, en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de diciembre de 2002;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo a que se contrae la Orden de Inspección Nº 0992-2002-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 27779, Ley Nº 27791, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Resolución Suprema Nº 015-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jaime Miguel Vargas Arboleda, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 6 al 8 de diciembre de 2002, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el siguiente detalle:

Viáticos	US\$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21344

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 750-2002-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2002-MTC, se exceptuó de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 030-2002, los viajes al exterior que efectúen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en funciones que les asigna la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido el Orden de Inspección N° 0990-2002-MTC/12.04 señalando que el Inspector Javier Calmell del Solar Varisco, realizará chequeo de proficiencia a personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A. como parte de su chequeo en la aeronave Airbus, modelo A-320, en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 11 al 13 de diciembre de 2002;

Que, resulta pertinente autorizar el viaje del referido inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar el chequeo a que se contrae la Orden de Inspección N° 0990-2002-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 27791, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Resolución Suprema N° 015-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Javier Calmell del Solar Varisco, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 11 al 13 de diciembre de 2002, para los fines a que se contrae la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según el siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 25.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21261

Autorizan viaje de funcionario a Uruguay para participar en reuniones organizadas por la Comisión Interamericana de Puertos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N°752-2002-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha comunicado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que la Comisión Interamericana de Puertos - CIP de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha convocado a la Cuarta Reunión del Comité Ejecutivo y a la Tercera Reunión de los Comités Técnicos Consultivos de la CIP, que se realizarán en la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, durante los días 3 al 7 de diciembre de 2002, las mismas que están abiertas a todos los Estados miembros de la OEA;

Que, en las referidas Reuniones se informará respecto al Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas, capacitación portuaria, de las relaciones con organismos internacionales y con el sector privado, sobre la regulación de concesiones portuarias, administración portuaria, reformas portuarias, costos portuarios, dragados, entre otros puntos de importancia para los países miembros;

Que, según los términos de su Memorandum N° 737-2002-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático ha considerado de sumo interés asistir a las reuniones convocadas por la CIP, en razón a los temas a que se aluden y a que nuestro país es miembro de dicha organización internacional, señalando que la asistencia a tales eventos posibilitará atraer inversiones del sector privado, el desarrollo portuario y la cooperación internacional para capacitación;

Que, asimismo, la empresa de dragados Jan de Nul V. de Bélgica, ha cursado invitación al Director General de Transporte Acuático para que realice una visita a las instalaciones de la cual es concesionaria para conocer operaciones de dragado y del Sistema de Concesión de Hidrovía del río Paraná y participe en el Seminario Internacional de Planificación y Desarrollo Portuario, eventos que se realizarán durante los días 9 al 12 de diciembre de 2002 en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, cuyos gastos por la participación del mencionado funcionario serán con cargo de la empresa que ha cursado la invitación;

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 030-2002 y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Efraín Coll Calderón, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, a la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, durante los días 3 al 8 de diciembre de 2002, y a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, durante los días 9 al 13 de diciembre de 2002, para los fines a que se contrae la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado para la ciudad de Montevideo, República de Uruguay, será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 629.70
- Viáticos	US\$ 1,200.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 25.00

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el funcionario mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, de efectuado el viaje, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

21342

Otorgan a Palmas del Espino S.A. permiso de operación de aviación general - servicio privado

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº247-2002-MTC/12

Lima, 28 de octubre del 2002

Vista la solicitud de PALMAS DEL ESPINO S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado;

CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorandum Nº 0430-2002-MTC/15.16.02, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; Memoranda Nº 1408-2002-MTC/15.16.06 y Nº 1875-2002-MTC/12.04, emitidos por la Dirección de Seguridad Aérea; Constancias de Inscripción, emitidas por la Oficina Registral de Lima y Callao; se considera atender lo solicitado por la recurrente, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a PALMAS DEL ESPINO S.A., Permiso de Operación de Aviación General - Servicio Privado, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General - Servicio Privado

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna TU206G.
- Cessna AG-TRUCK A188B.

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Piura, Talara, Huancabamba, Tumbes

DEPARTAMENTOS: CAJAMARCA, AMAZONAS Y LAMBAYEQUE

- Cajamarca, Cajabamba, Santa Cruz, Jaén, Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza, Nuevo El Valor, Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Trujillo, Gochapita, Pacasmayo, Urpay.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Anta.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Ayo, Caraveli, Chala, Chivay, Huambo, Mejía, Sta. Rita Siguas, Vitor/San Isidro.

DEPARTAMENTOS: MOQUEGUA, TACNA Y PUNO

- Moquegua, Ilo, Tacna, Juliaca.

DEPARTAMENTOS: APURÍMAC, CUSCO Y MADRE DE DIOS

- Andahuaylas, Cusco, Miaria, Pacria/Nueva Luz, Patria, Teresita/San Francisco, Kiteni, Quincemil, Puerto Maldonado, Iberia, Iñapari, Mazuco.

DEPARTAMENTOS: JUNÍN, HUÁNUCO Y PASCO

- Jauja, Alto Pichinaqui, Cutivereni, Chichireni, Mazamari/Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba, Huánuco Nuevo, Tingo María, Codo del Pozuzo, Llulla Pichis, Pueblo Libre de Codo, Santa Marta, Delfín de Pozuzo, Esperanza/Amuesha, Iscozasán, Villa América, Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Tocache, Tarapoto, Juanjuí, Moyobamba, Rioja, Sapo-soa (Pona), Uchiza, Palmas del Espino.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Contamana, Bellavista, Buncuyo, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Intuto, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Iquitos, Orellana, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Pucallpa Nuevo, Balta, Bufe Pozo, Culina, Chicosa, Paititi, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Atalaya, Yarinacocha.

DEPARTAMENTOS: AYACUCHO, ICA, HUANCAYELICA

- Ayacucho, Palmapampa, Churropampa, Ica, Nasca, Pisco, Ocucaje.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeródromo Palmas del Espino

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a PALMAS DEL ESPINO S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- PALMAS DEL ESPINO S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- PALMAS DEL ESPINO S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5º.- PALMAS DEL ESPINO S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6º.- PALMAS DEL ESPINO S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados consignados en la presente Resolución, previa autorización de sus propietarios.

Artículo 7º.- Las aeronaves de PALMAS DEL ESPINO S.A. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

Artículo 8º.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacida-

des legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILSON BENZAQUÉN RENGIFO
Director General de Aeronáutica Civil

19754

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Disponen conformación del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho y designan magistrados que asumirán función jurisdiccional en diversos juzgados

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0384-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 2 de diciembre del 2002

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N°s. 167-2002-CE-PJ y 176-2002-CE-PJ de fechas 8 y 19 de noviembre del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en su artículo Primero modificar la vigencia de la Resolución Administrativa N° 140-2001-CE-PJ de fecha 28 de setiembre del año próximo pasado, mediante la cual se reconformó el Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, señalándose que la misma regirá a partir del 1 de diciembre del año en curso y que se encontrará conformada por un Juzgado Especializado en lo Penal, Primer Juzgado Mixto y Primer, Segundo y Tercer Juzgados de Paz Letrados;

Que, el segundo artículo de la Resolución antes referida dispuso además la conversión del Segundo y Tercer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho en Segundo y Tercer Juzgado Mixto del mismo Distrito, Despachos que a la fecha se encuentran a cargo de los doctores Martín Wilder Casique Alvizuri y Rodolfo Moisés Neyra Rojas, disposición que ha sido complementada mediante Resolución Administrativa N° 374-2002-P-CSJL/PJ expedida por el Despacho de esta Presidencia con fecha 28 de noviembre del actual;

Que, del mismo modo, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 167-2002-CE-PJ dispuso la conversión del Juzgado Especializado en lo Civil del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho en Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, Despacho que a la fecha se encuentra a cargo del doctor René Holguín Huamani;

Que, de otro lado el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 176-2002-CE-PJ ha dispuesto la conver-

sión de los 2 Juzgados Previsionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, a cargo de los doctores Luis Chira Azcurra y Aladino Roberto Yaya Rodríguez, en Juzgados Mixtos de los distritos de Villa El Salvador y Ate Vitarte, respectivamente;

Que, asimismo el artículo segundo de la Resolución detallada en el considerando precedente señaló la conversión del Primer y Segundo Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios y Colectivos A y B, en Primer y Segundo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo Permanentes, Despachos que han venido siendo atendidos por los doctores Luis Alejandro Lévano Vergara y Janeth Josefina Salcedo Saavedra;

Que, estando a lo expuesto resulta necesario para este Despacho expedir las disposiciones pertinentes asignando a los Juzgados, convertidos y señalados en los considerandos que anteceden, el nombre de los Magistrados que estarán a cargo de cada uno de ellos; asimismo resulta conveniente también señalar la conformación actual del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, disposiciones que se deberán entender a partir del 1 de diciembre del año en curso;

Que, por lo tanto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la actual conformación del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, el mismo que estará integrado por los siguientes órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de diciembre del 2002:

- Juzgado Especializado en lo Penal - a cargo del doctor Alberto Eleodoro Gonzales Herrera (Titular).
- Primer Juzgado Mixto - a cargo de la doctora Silvia Carmen Maguño Melgarejo (Suplente).
- Primer Juzgado de Paz Letrado - a cargo del Dr. Pedro Alejandro Romero Núñez (Suplente).
- Segundo Juzgado de Paz Letrado - a cargo de la Dra. Myriam Elba Jaqui Mendoza (Titular).
- Tercer Juzgado de Paz Letrado - a cargo del Dr. Edwin Anibal Mendoza Ramírez (Titular).

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los señores Magistrados que asumirán función jurisdiccional en los órganos jurisdiccionales que a continuación se detallan, a partir del 1 de diciembre del 2002:

- Dr. Wilder Martín Casique Alvizuri como Juez Suplente del Segundo Mixto de San Juan de Lurigancho.
- Dr. Rodolfo Moisés Neyra Rojas como Juez Suplente del Tercer Mixto de San Juan de Lurigancho.
- Dr. Rene Holguín Huamani como Juez Suplente del Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla.
- Dr. Luis Enrique Chira Ascurra como Juez Suplente del Juzgado Mixto de Villa El Salvador.
- Dr. Aladino Roberto Yaya Rodríguez, como Juez Provisional del Juzgado Mixto de Ate Vitarte.
- Dr. Luis Alejandro Lévano Vergara, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente.
- Dra. Yaneth Josefina Salcedo Saavedra, como Juez Suplente del Segundo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Permanente.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21330

Suspenden proceso de recepción de expedientes correspondientes a la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 385-2002-P-CSJLI-PJ

Lima, 3 de diciembre del 2002

VISTO:

El Informe Nº 024-2002-ODP-CSJLI/PJ de la Oficina de Desarrollo de la Presidencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el informe de visto y el Oficio Nº 560-02-3ºSLLI-CSJL-ECHR, se puede apreciar que la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, presenta una excesiva carga procesal en comparación a las otras dos Salas Laborales de este Distrito Judicial;

Que, según lo analizado por este despacho, la situación expuesta en el considerando anterior, se debe en parte al reingreso por nulidad de 281 expedientes en el mes de agosto, contando actualmente la referida Sala con un total de 1466 expedientes;

Que, estando a lo expuesto es pertinente para esta Presidencia suspender de la recepción de expedientes, a la Tercera Sala Laboral de Lima, en lo que corresponde al mes de diciembre del año en curso;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la suspensión del proceso de recepción de expedientes, correspondientes a la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el día 3 al 31 de diciembre del año en curso.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Presidentes de las Salas Laborales y de la Oficina de Administración Distrital; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

21331

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Desestiman apelaciones contra resolución referida a autorización otorgada a procurador para iniciar acciones contra presuntos responsables de delitos en agravio de la Municipalidad de Independencia

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA GENERAL
Nº 273-2002-CG

Lima, 29 de noviembre de 2002

Vistos, los recursos de apelación interpuestos por los señores José Kano Gayoso, Saida García Jiménez, Pío

José Manuel Suárez Arenas y María del Rosario Alejandro Cabrera, presentados individualmente con fecha 13.AGO.2002, contra la Resolución de Contraloría Nº 139-2002-CG de fecha 18.JUL.2002 que desestimó por improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución de Contraloría Nº 102-2002-CG de fecha 30.MAY.2002;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la acción de control practicada a la Municipalidad Distrital de Independencia, la Contraloría General de la República emitió los Informes Especiales Nºs. 028 y 029-2002-CG/LR, expidiéndose consecuentemente la Resolución de Contraloría Nº 102-2002-CG de fecha 30.MAY.2002, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3.JUN.2002, la misma que autoriza al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales contra las personas comprendidas en los citados informes de control;

Que, José Kano Gayoso, Saida García Jiménez y Pío José Manuel Suárez Arenas con fecha 5.JUN.2002 y María del Rosario Alejandro Cabrera con fecha 18.JUN.2002 interpusieron individualmente, recurso de reconsideración contra la Resolución de Contraloría Nº 102-2002-CG publicada el 3.JUN.2002, pretendiendo se deje sin efecto la indicada Resolución por considerar que se han lesionado sus derechos por cuanto no habrían contravenido la normatividad vigente, que no se ha evaluado correctamente la totalidad de sus descargos y que los hechos imputados vienen siendo de conocimiento del Poder Judicial;

Que, con fecha 19.JUL.2002, la Contraloría General de la República publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Contraloría Nº 139-2002-CG que desestimó por improcedentes los recursos de reconsideración interpuestos por los recurrentes, por considerar que las autorizaciones al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia Entidad, resultando por tanto actos inimpugnables;

Que, con fecha 13.AGO.2002 los recurrentes interpusieron individualmente recurso de apelación contra la Resolución referida en el considerando precedente, por no encontrarla conforme a derecho y considerar que los cargos imputados carecen de sustento;

Que, debido a que los recursos se originan en un mismo hecho y guardan conexión entre sí, existe identidad entre las pretensiones, competencia y la vía para su trámite, resulta procedente la acumulación de los procedimientos en trámite, conducente a su pronta e idéntica resolución, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme se ha indicado en la Resolución de Contraloría Nº 139-2002-CG que resolvió los recursos de reconsideración interpuestos por los recurrentes, en lo referente a las autorizaciones al Procurador Público para el inicio de las acciones legales correspondientes, la Contraloría General de la República ha emitido reiterados y uniformes pronunciamientos estableciendo que dichas autorizaciones, tienen la calidad de actos de administración interna destinados a organizar o hacer funcionar a la propia Entidad, a fin de que sean las autoridades competentes de la Administración Pública las que realicen aquellos actos que producen sus efectos jurídicos en forma directa, resultando por tanto actos inimpugnables, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 206º del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante Resolución de Contraloría Nº 258-2002-CG de fecha 23.NOV.2002 fue encargado el Despacho Contralor a la señora CPC Rosa Urbina Mancilla, Vicecontralora General de la República, a partir del 23 de noviembre de 2002, en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control;

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 15º Inc. f) y 32º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Acumular los procedimientos iniciados por los recursos de apelación formulados por los señores José Kano Gayoso, Saida García Jiménez, Pío José Manuel Suárez Arenas y María del Rosario Alejandro Cabrera, contra la Resolución de Contraloría N° 139-2002-CG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Desestimar por improcedentes los recursos de apelación interpuestos por los señores José Kano Gayoso, Saida García Jiménez, Pío José Manuel Suárez Arenas y María del Rosario Alejandro Cabrera contra la Resolución de Contraloría N° 139-2002-CG, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República

21286

Designan personas jurídicas que auditarán estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 276-2002-CG

Lima, 3 de diciembre de 2002

Visto, el Informe N° 008-2002-CG/CE-SOA de la Comisión Especial de Designación de Auditorías Externas, nombrada por Resolución de Contraloría N° 246-2002-CG del 12 de noviembre de 2002, encargada de la recepción, apertura y calificación de las propuestas presentadas en el Concurso Público de Méritos N° 007-2002-CG para la Designación de Auditorías Externas;

CONSIDERANDO:

Que, en ejercicio de sus atribuciones, la Contraloría General de la República, mediante publicaciones efec-

tuadas en el Diario Oficial El Peruano los días 04 y 05 de noviembre de 2002, convocó a Concurso Público de Méritos N° 007-2002-CG, a fin de designar sociedades de auditoría externas para auditar los estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión correspondientes a diversas entidades solicitantes; habiéndose recibido ciento ochenta y siete (187) propuestas dirigidas a sesenta y cinco (65) de las setenta y tres (73) entidades solicitantes que formaron parte de la convocatoria;

Que, de la evaluación efectuada a las propuestas presentadas por las sesenta y seis (66) Sociedades de Auditoría participantes, se han declarado ganadoras cincuenta y siete (57) propuestas correspondiendo a igual número de entidades, así mismo un total de cuarenta y seis (46) propuestas fueron descalificadas por existir personal comprometido en la realización de otros trabajos de auditoría, por cruce de personal, incumplimiento de bases, incumplimiento del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, no alcanzar el puntaje mínimo y por no ser elegibles al Banco Interamericano de Desarrollo - BID, asimismo como consecuencia de la mencionada evaluación se verificó que no se presentaron propuestas para ocho (8) entidades solicitantes;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 20° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los artículos 27°, 29° y 33° del Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 162-93-CG del 19 de noviembre de 1993, modificado por Resolución de Contraloría N° 215-2000-CG del 16 de octubre de 2000 y la Resolución de Contraloría N° 061-2001-CG de 16 de mayo de 2001; y,

En uso de las atribuciones derivadas de la Resolución de Contraloría N° 258-2002-CG, del 23 de noviembre de 2002, y lo previsto por los artículos 20° y 32° literal l) de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar las Sociedades de Auditoría, para realizar las auditorías a los estados financieros, estados de ejecución presupuestal y otros aspectos de gestión, correspondiente a las cincuenta y siete (57) entidades que se indican a continuación:

CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 007-2002-CG

N°	ENTIDADES	PERÍODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA GANADORAS
1	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP	2002 Y 2003	PORTAL BROWN Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
	FONDO CONSOLIDADO DE RESERVAS PREVISIONALES - FCR	2002 Y 2003	
	FONDO NACIONAL DE AHORRO PÚBLICO - FONAHPU	ENE Y FEB 2002	
2	REGISTRO PREDIAL URBANO (RPU)	2002 CON CORTE AL 30 JUN. 2002	VENERO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
3	SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A. - SEAL	2002	VENERO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
4	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN (FONAVI EN LIQUIDACIÓN) Y UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - UTE FONAVI EN DESACTIVACIÓN	2002	EFFIO Y BERNAL CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
5	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA MACHUPICCHU S.A. - EGEMSA	2002	NOLES MONTEBLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
6	FONDO HIPOTECARIO DE PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA "FONDO MIVIVIENDA"	2002	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
7	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE PUÑO SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA - ELECTRO PUÑO S.A.A	2002	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
8	SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA - SEDAPAR	2002	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
9	PROYECTO ESPECIAL CHIRA - PIURA	2002	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
10	EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. - EDITORA PERÚ S.A.	2002	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
11	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM	2002	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
12	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTROSUR S.A.	2002	URBIZAGASTEGUI, RIVAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL

N°	ENTIDADES	PERIODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA GANADORAS
13	PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SANEAMIENTO - PARSSA (EX PROYECTO ESPECIAL PROGRAMA NACIONAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - PRONAP)	2002	CORONADO-VELASCO CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
14	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL	2002	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
15	ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG	2002	HONORIO VALDIVIA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
16	SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI	2002	VIGO CONCHA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
17	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI	2002	NOLES MONTEBLANCO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
18	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DEL SUR S.A. - EGESUR S.A.	2002	TOLEDO Y LEZAMA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
19	FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET	2002	YARASCA, ALVAREZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, SOCIEDAD CIVIL
20	PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN AGRÍCOLA - INCAGRO	01.ENE. AL 31.DIC.2002	LUIS REATEGUI RUIZ & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
21	SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA PERÚ S.A. SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA MARINA SIMA IQUITOS SRLTDA	2002	SARRIO Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
22	EMPRESA CONCESIONARIA DE ELECTRICIDAD DE UCAVALI - ELECTROUCAVALI S.A.	2002	CABANILLAS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
23	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	2002	AGREDA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
24	ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO - OSITRAN	2002	EDGAR GARAY & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
25	CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL LAMBAYEQUE - CTAR LAMBAYEQUE	2001	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
26	INSTITUTO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y SALUD - INFES	2002	F. IBERICO Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
27	ENTIDAD MUNICIPAL PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DEL CUSCO S.A. - EPS SEDACUSCO S.A.	2002	LUIS QUINTANA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
28	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO GRAU S.A. - EPS GRAU S.A.	2002	VIGO CONCHA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
29	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	2002	MARTINEZ RODRIGUEZ Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
30	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL	2002	RIMAC & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
31	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	2002	VIGO CONCHA CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
32	TRANSPORTES AÉREOS NACIONALES DE SELVA S.A. - TANS PERÚ S.A.	2002	ACOSTA & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
33	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LAMBAYEQUE - EPSSEL S.A.	2002	VALDEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
34	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA	2000 Y 2001	MAURICIO ORELLANA CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS S.C.
35	CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE - CONAM	2002	CORONADO-VELASCO CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
36	EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRO NORTE MEDIO	EXAMEN ESPECIAL 2000 A JULIO 2002	CAMAC MORALES SOCIEDAD CIVIL
37	COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES - PROMPEX	2002	VICTOR PISCOYA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS
38	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SAN MARTÍN - EMAPA SAN MARTÍN S.A.	2002	WEIS & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
39	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY	1999, 2000, 2001 y 2002 CON CORTE AL 30.JUN.2002	MOSAIHUATE CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
40	INMOBILIARIA MILENIA S.A. - INMISA	2002	COLCHADO, RIVERA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
41	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE PISCO S.A.	2002	GALECIO Y ASOCIADOS AUDITORES ASESORES Y CONSULTORIAS SOCIEDAD CIVIL
42	CENTRO DE FORMACIÓN EN TURISMO - CENFOTUR	2002	ANGEL LÓPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
43	EMPRESA MUNICIPAL INMOBILIARIA DE LIMA S.A. - EMILIMA S.A.	2002	CHAVEZ AGUILAR & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
44	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA	2002	CARRILLO & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
45	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SANTA S.A.	2002	JARA, ALVA Y URQUIZA, CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL
46	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO - LA MAR	2000 Y 2001	NOA SANTA CRUZ CONTADORES PÚBLICOS ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
47	EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CORONEL PORTILLO - EMAPACOP S.A.	2002	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
48	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE "EL COLLAO" - ILAVE	1999 Y 2000	ANGEL LÓPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS SOCIEDAD CIVIL

N°	ENTIDADES	PERÍODO	SOCIEDADES DE AUDITORÍA GANADORAS
49	MUNICIPALIDAD DISTRITAL SANTÍSIMO SALVADOR DE PACHACÁMAC	2002	AGUILAR RONCAL Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
50	ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE MOYOBAMBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - EPS MOYOBAMBA SRLTDA.	2002	MOSAIHUATE CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
51	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL DORADO	2001	UMAR AUDITORES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
52	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN	1° ENE. AL 31. DIC. CON CORTE A SET.2002	ANGEL LÓPEZ-AGUIRRE & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
53	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS	2002	LI VALENCIA & ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
54	FONDO DE VIVIENDA DE LA MARINA	2001	VILA TAPIA TORRES Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL
55	EMPRESA MINERA REGIONAL GRAU BAYOBAR S.A.	2002	ROSALES BENAVIDES Y ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
56	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS	1999 - 2000	PISCOYA BANCES ASOCIADOS SOCIEDAD CIVIL
57	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA	2001	CARRILLO & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL

Artículo Segundo.- Autorizar a las entidades descritas en el artículo precedente, a contratar los servicios profesionales de las Sociedades de Auditoría designadas, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, debiendo nombrar una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento de los Contratos, sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- Declarar desierto el Concurso Público de Méritos por primera vez para las nueve (9) entidades siguientes:

N°	ENTIDADES	PERÍODO
1	PROGRAMA DE APOYO A LA EMERGENCIA FENÓMENO EL NIÑO: PRÉSTAMO BID 1058/OC-PE - OFICINA DE INVERSIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DEL SECTOR PÚBLICO DEL MEF	2002
2	UNIDAD DE COORDINACIÓN DE PRÉSTAMOS SECTORIALES (UCPS) DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS: 1196/OC-PE	ENERO - DICIEMBRE 2002
	1236/OC-PE	ENERO - DICIEMBRE 2002
	FONDO DE APOYO TÉCNICO DEL PRÉSTAMO N° 985/OC-PE	ENERO - DICIEMBRE 2002
	PROYECTO DE REFORMA FISCAL ASOCIADO AL PRÉSTAMO N° 1412-OC-PE	JULIO - DICIEMBRE 2002
3	BANCO AGROPECUARIO - AGROBANCO	2002
4	PROYECTO DE TRANSPARENCIA Y REFORMA EN POLÍTICA FISCAL, SOCIAL Y DE JUSTICIA Y DE LA DONACIÓN N° ATN/JF-6622-PE / UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS	2002
5	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES	2002
6	EMPRESA DE ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA S.A.-ADINELSA	2002
7	CONTRATO DE PRÉSTAMO DE COOPERACIÓN TÉCNICA N° 1050/OC-PE-FORTALECIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA-SUNAT, ETAPA III	01.ENE. AL 31.DIC.2001 Y 01.ENE.AL 27.SET.2002
8	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS	1999, 2000 Y 2001
9	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA-MACUSANI	2002

Artículo Cuarto.- Declarar desierto por segunda vez el Concurso Público de Méritos de las siete (7) entidades que se detallan a continuación, dejando a salvo el derecho de éstas de solicitar a la Contraloría General la autorización para la contratación de una Sociedad de Auditoría mediante la designación directa, previo concurso.

N°	ENTIDADES	PERÍODO
1	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD	2002 Y 2003
2	EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SAN GABAN S.A.	2002 Y 2003
3	GRUPO EMPRESARIAL DE CENTROMIN PERÚ S.A.: EMPRESA MINERA DEL CENTRO DEL PERÚ S.A. - MINERO PERÚ S.A. EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL CENTRO S.A. - EGECEN S.A.	2002
4	CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE CHINCHA S.A.	2002
5	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO.	2001
6	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES - JUANJUI	2001
7	EMPRESA MUNICIPAL ADMINISTRADORA DEL TERMINAL TERRESTRE DE MOLLENDO S.A.-EMATTMO S.A.	2001

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia de Sociedades de Auditoría y Organos de Auditoría Interna la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA
Vicecontralora General de la República
Contralora General (e)

21332

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2002

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 792-2002-JEF/RENIEC

Lima, 29 de noviembre de 2002

VISTOS, el Informe N° 041-2002-GAD/DLG del 12 de noviembre del 2002, Memorando N° 730-2002/GAD del 12 de noviembre del 2002, Memorando N° 599-2002-RENIEC/OPR del 18 de noviembre del 2002, y la visación de las Gerencias de Asesoría Jurídica y Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 057-2002-JEF/RENIEC del 11 de febrero del 2002 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2002;

Que, de acuerdo al Memorandum N° 815-2002 de la Oficina de Registros Civiles y de Menores, en el cual se considera sólo estantería fija y movable para el primer y segundo piso del

local que se ocupa actualmente, por lo tanto, el monto promedio es menor a lo contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones y de acuerdo a las cotizaciones efectuadas por la División de Logística, según Informe N° 041-2002-GA/DLG;

Que, de acuerdo al artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero del 2001, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual deberán ser aprobadas por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad para su inclusión en el mismo;

Que, es necesario modificar el Plan Anual de Adquisiciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002, dispone que la adquisición de bienes y servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que superen las (3) UIT), deberán ser autorizadas por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la respectiva página WEB de la entidad;

De conformidad, con lo dispuesto en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero del 2001, así como lo establecido en el Decreto Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, su Reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural N° 119-2002-JEF/RENIEC del 7 de marzo del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2002 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado con Resolución Jefatural N° 057-2002-JEF/RENIEC del 11 de febrero del 2002, mediante la exclusión e inclusión del proceso de selección que se detalla en los anexos adjuntos.

Artículo 2°.- Autorizar la adquisición de estantes de ángulos ranurados fijos y corredizos, prevista en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2002 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 030-2002.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas, remitir al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa (PROMPYME), la documentación correspondiente de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Jefe Nacional (e)

21321

MINISTERIO PÚBLICO

Acceptan renuncia de fiscal adjunto provisional de la 26° Fiscalía Provincial Penal de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2009-2002-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

La carta de fecha 29 de noviembre del 2002, cursada por el doctor Pedro Pelagio Villaorduña Cáceres, en la que presenta renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor Pedro Pelagio Villaorduña Cáceres, al cargo de

Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 735-2002-MP-FN, de fecha 3 de mayo del 2002.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Tesorería, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21326

Designan fiscal provincial especializado para avocarse al conocimiento de casos materia de las RR. N°s. 246-2001-MP-FN y 102-96-MP-FN-CEMP

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2010-2002-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor William Eloy Montes Malpartida, Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, como Fiscal Provincial Especializado, para que con retención de su despacho se avoque al conocimiento de los casos materia de la Resolución N° 246-2001-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2001 (que comprenden los casos materia de las Resoluciones N° 121-2000-MP-FN, de fecha 14 de diciembre del 2000, N° 063-2000-MP-FN, de fecha 2 de diciembre del 2000 y N° 057-2001-MP-FN, de fecha 17 de enero del 2001) y N° 102-96-MP-FN-CEMP, de fecha 1 de agosto de 1996.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21327

Amplían Cuadro de Competencia Funcional Prejudicial de Fiscalías Provinciales de Familia que asumirán competencia de las JEINCRIS desconcentradas

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2011-2002-MP-FN

Lima, 3 de diciembre de 2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 614-2002-DIMGEN/EMG, de fecha 21 de marzo del 2002, expedida por el Director General de la Policía Nacional del Perú, se desconcentran las Unidades Operativas de la Dirección de Investigación Criminal PNP ubicado en la Av. España, Distrito de Lima en Jefatura Criminal Cono Norte (JEINCRINORTE), Jefatura Criminal Sur (JEINCRISUR), Jefatura Criminal Este (JEINCRILESTE) y Jefatura de Investiga-

ción Criminal de la Provincia Constitucional del Callao, las que dependerán de la Dirección Criminal de la Policía Nacional del Perú (ubicada en la Av. España - Lima) las referidas Jefaturas, atenderán las investigaciones criminales agradas en adultos como en adolescentes autores o víctimas de los diversos delitos, lo que hace necesario ampliar los alcances de la Resolución N° 902-2001-MP-FN, de fecha 17 de setiembre del 2001;

Estando a lo dispuesto en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar en vía de regularización el Cuadro de Competencia Funcional Prejudicial, de las Fiscalías Provinciales de Familia que asumirán competencia en las JEINCRIS desconcentradas:

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SUR (JEINCRI-SUR), ubicada en el Segundo Piso de la Comisaría de Villa El Salvador competencia:

I.- Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de Villa El Salvador, además de las Comisarias que tiene asignadas, conocerá los casos que lleguen a las Comisarias que se detallan y derivados a la JEINCRI-SUR:

San Isidro, San Borja, Miraflores, Surco, Barranco, Chacarilla, Orrorantía, San Antonio, Surquillo, Monterrico, Chorrillos, San Genaro y Villa Chorrillos, Mateo Pumacahua, Pucusana, San Bartolo, Punta Negra, Punta Hermosa y Santa María.

II.- Fiscalía Provincial de Familia del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, conocerá de los casos que lleguen a las Comisarias que son actualmente de su competencia y derivados a la JEINCRI-SUR.

III.- Fiscalía Provincial de Familia del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, conocerá de los casos que lleguen a las Comisarias que son actualmente de su competencia y derivados a la JEINCRI-SUR

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL CENTRO (JEINCRI-CENTRO) ubicada en el segundo piso de la Comisaría de Breña, sito en Jr. Varela 1980, Distrito de Breña, competencia:

La Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta (excepto San Borja), Sexta Novena, Décima Fiscalías Provinciales de Familia, Fiscalía Provincial de Familia del Módulo Básico de Justicia de El Agustino conocerá de los casos que lleguen a las Comisarias que son actualmente de su competencia y derivados a la JEINCRI-CENTRO.

JEFATURA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL ESTE (JEINCRI-ESTE) ubicada en el Primer y Tercer piso del Complejo Municipal de Santa Anita, sito en Av. Los Eucaliptos C-12, competencia:

Fiscalía Provincial Descentralizada de Santa Anita, Fiscalía Provincial Descentralizada de Familia de la Molina, Fiscalía Provincial de Familia de Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, conocerá de los casos que lleguen a las Comisarias que son actualmente de su competencia y derivados a la JEINCRI-ESTE.

Artículo Segundo.- La Jefatura de Investigación Criminal del Cono Norte (JEINCRI NORTE) ubicada en el segundo piso de la Comisaría de Independencia, sito en la Av. Tupac Amaru Km. 4-5, Distrito de Independencia, competencia las Fiscalías Provinciales de Familia del distrito Judicial del Cono Norte, de acuerdo a la distribución que efectúe el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial del Cono Norte.

Artículo Tercero.- La Jefatura de Investigación Criminal de la Provincia Constitucional del Callao (JEINCRI-CALLAO), ubicada en el Complejo Prefectural Callao, sito en el Jr. Constitución C-I, Callao, competencia de las Fiscalías Provinciales de Familia del Distrito Judicial del Callao, de acuerdo a la Distribución que efectúe la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial del Callao.

Artículo Cuarto.- Los Fiscales Superiores Decanos de Lima, Callao y Cono Norte se encargarán de tomar las

medidas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Ministro del Interior, Director General de la Policía Nacional del Perú, Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima, Callao y Cono Norte y Gerencia de Registro de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

21328

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Autorizan contratación de servicios de atenciones salud con instituciones extranjeras mediante procesos de adjudicación de menor cuantía para tratamiento de pacientes

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 609-PE-ESSALUD-2002

Lima, 2 de diciembre del 2002

VISTA:

La Carta N° 3089-GCS-ESSALUD-2002, presentada por la Gerencia Central de Salud para que se exonere del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio asistencial del centro altamente especializado extranjero: THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION, de la ciudad de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de Norteamérica para la atención asistencial de la paciente ROMAINVILLE LATORRE, FABIANA, derechohabiente de la afiliada LATORRE PINO, MARÍA MÓNICA; y, la Carta N° 6872-OCAJ-ESSALUD-2002 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud-ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, la normatividad interna vigente sobre las prestaciones asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero está constituida por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Médico Evaluador de Prestaciones, el Manual de Normas y Procedimientos para la Autorización de las Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero, aprobados por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1-22 del año 1992, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-PE-ESSALUD-2000 del 20 de enero del 2000;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité Médico Evaluador de Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero, procede autorizar prestaciones asistenciales de diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico en centros asistenciales altamente especializados del país o del extranjero, cuando dichas prestaciones no se realicen en Hospitales de ESSALUD o centros asistenciales por él contratados;

Que, el Comité Médico Evaluador de Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero emitió el Dictamen N° 152-CEMVE-GSH-GCS-ESSALUD-2002 de fecha 22 de noviembre del 2002, opinando a favor de que la paciente ROMAINVILLE LATORRE, FABIANA reciba tratamiento quirúrgico en un centro asistencial del extranjero;

Que, mediante la Resolución N° 177-GSH-GCS-ESSALUD-2002 del 26 de noviembre del 2002, la Gerencia de Servicios Hospitalarios autorizó el tratamiento quirúrgico de la paciente ROMAINVILLE LATORRE, FABIANA, en el centro asistencial THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del 29 de noviembre del 2002, emitido por la Gerencia de Servicios Hospitalarios de la Gerencia Central de Salud, la paciente ROMAINVILLE LATORRE, FABIANA, presenta un diagnóstico de CARDIOPATÍA CONGENITA CIANÓTICA - TETRALOGÍA DE FALLOT EXTREMA, ATRESIA PULMONAR, MÚLTIPLES COLATERALES SITÉMICAS PULMONARES, POST-OPERADA DE FISTULA DE BLALOCK TAUSSIG MODIFICADO IZQUIERDO, requiriendo tratamiento en THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION, Centro de referencia mundial acreditado por la Comisión de Acreditación de Hospitales de USA, especializado en la patología que presenta la paciente; tratamiento que no se ofrece en ESSALUD y a nivel nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, regula lo concerniente a contrataciones en el Sector Público;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-PE-ESSALUD-2000, la contratación de los servicios asistenciales será conducida por la Gerencia Central de Salud, de acuerdo a la normatividad institucional vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19° inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 111° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, procede exonerar del respectivo proceso de selección en caso de servicios personalísimos; cuando para la contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por las características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION es un Centro Asistencial especializado y con la experiencia en la atención de pacientes con esta patología, características propias que lo acreditan para brindar un servicio personalísimo, resultando necesaria su contratación;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva con THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION, debiendo realizarse para tal efecto, una adjudicación de menor cuantía;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, en el mencionado proceso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, referido a adoptar las acciones inmediatas para obtener por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde autorizar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar las adquisiciones exoneradas;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de servicios de atenciones de salud con THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION para el tratamiento de la paciente ROMAINVILLE LATORRE, FABIANA, derechohabiente de la afiliada regular LATORRE PINO, MARÍA MÓNICA, autorizando que el mismo se lleve a cabo a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, por el monto de US \$ 25,000.00 (Veinticinco mil y 00/100 Dólares Americanos).

2. ENCARGAR a la Gerencia Central de Salud, en coordinación con la Gerencia Central de Logística e Infraestructura, la contratación del servicio de atención asistencial con THE CLEVELAND CLINIC FOUNDATION, vía Adjudicación de Menor Cuantía.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la Ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ PEÑA
Presidente Ejecutivo

21322

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 610-PE-ESSALUD-2002

Lima, 2 de diciembre del 2002

VISTAS:

Las Cartas N°s. 3070 y 3089-GCS-ESSALUD-2002 del 29 de noviembre y 2 de diciembre del 2002, respectivamente, de la Gerencia Central de Salud para que se exonerare del proceso de Adjudicación Directa Selectiva la contratación del servicio asistencial con el CEDARS MEDICAL CENTER y con la UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE, para el tratamiento del paciente GUEVARA ZAVALA CHRISTIAN ROBERTO, hijo y derechohabiente del afiliado regular GUEVARA OBLITAS, SEGUNDO ROBERTO; y, la Carta N° 6870-OCAJ-ESSALUD-2002 de la Oficina Central de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, la normatividad interna vigente sobre las prestaciones asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero está constituida por el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Médico Evaluador de Prestaciones, el Manual de Normas y Procedimientos para la Autorización de las Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero, aprobados por Acuerdo de Consejo Directivo N° 1-22 del año 1992, así como la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-PE-ESSALUD-2000 del 20 de enero del 2000;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité Médico Evaluador de Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero, procede autorizar prestaciones asistenciales de diagnóstico, tratamiento médico y/o quirúrgico en centros asistenciales altamente especializados del país o del extranjero, cuando dichas prestaciones no se realicen en Hospitales de ESSALUD o centros asistenciales por él contratados;

Que, el Comité Médico Evaluador de Prestaciones Asistenciales en Centros Altamente Especializados del País o del Extranjero emitió el Dictamen N° 046-CEMVE-GSH-GCS-ESSALUD-2002 de fecha 26 de abril del 2002, opinando a favor de que el paciente GUEVARA ZAVALA CHRISTIAN ROBERTO, reciba tratamiento en un centro asistencial del extranjero;

Que, mediante Resoluciones N°s 174 y 175-GSH-GCS-ESSALUD-2002 del 13 de noviembre del 2002, la Gerencia de Servicios Hospitalarios autorizó el tratamiento del paciente GUEVARA ZAVALA CHRISTIAN ROBERTO, en el Centro Asistencial CEDARS MEDICAL CENTER por concepto de Gastos de Hospitalización por el monto de US \$ 17,086.00, y en la UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE por concepto de Honorarios Médicos por el monto de US \$ 10,200.00;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del 29 de noviembre del 2002, emitido por la Gerencia de Servicios Hospitalarios de la Gerencia Central de Salud, el paciente GUEVARA ZAVALA CHRISTIAN ROBERTO, presenta diagnóstico de Osteosarcoma de Fémur Izquierdo, patología de alta complejidad, requiriendo tratamiento en el Centro Asistencial CEDARS MEDICAL CENTER, Centro de referencia mundial con amplia experiencia en casos similares; acreditado por la Comisión de Acreditación de Hospital USA, especializado en la patología que presenta el paciente; tratamiento que no se ofrece en ESSALUD y a nivel nacional;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, regula lo concerniente a contrataciones en el Sector Público;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 021-PE-ESSALUD-2000, la contratación de los servicios asistenciales será conducida por la Gerencia Central de Salud, de acuerdo a la normatividad institucional vigente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 19° inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 11° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, procede exonerar del respectivo proceso de selección en caso de servicios personalísimos, cuando para la contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por las características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio;

Que, el CEDARS MEDICAL CENTER es un Centro Asistencial especializado y con experiencia en la atención de pacientes con esta patología, características propias que lo acreditan para brindar un servicio personalísimo, resultando necesaria su contratación; así como de la UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva con el CEDARS MEDICAL CENTER y la UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE; debiendo realizarse, para tal efecto, la Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego;

Que, en el mencionado proceso se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, referido a adoptar las acciones inmediatas para obtener por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el

Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde autorizar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar las adquisiciones exoneradas;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de servicios de atenciones de salud con UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE por concepto de Honorarios Médicos por el monto de US \$ 10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) y con CEDARS MEDICAL CENTER por concepto de Gastos de Hospitalización por el monto de US \$ 17,086.00 (DIECISIETE MIL OCHENTA Y SEIS y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); para el tratamiento del paciente GUEVARA ZAVALA CHRISTIAN ROBERTO, hijo y derechohabiente del afiliado regular GUEVARA OBLITAS, SEGUNDO ROBERTO, autorizando que el mismo se lleve a cabo a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, por el monto total de US \$ 27,286.00 (VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2. ENCARGAR a la Gerencia Central de Salud en coordinación con la Gerencia Central de Logística e Infraestructura la contratación del servicio de atención asistencial con UNIVERSITY OF MIAMI DEPARTMENT OF ORTHOPEDICS BENEFICIARY ADDR: SCHOOL OF MEDICINE y CEDARS MEDICAL CENTER, vía Adjudicación de Menor Cuantía.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la Ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR FELIPE GUTIÉRREZ PEÑA
Presidente Ejecutivo

21323

INDECOPI

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre suelos, cementos, petróleo y derivados

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N°0124-2002/INDECOPI-CRT

Lima, 14 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a tra-

vés del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización Permanentes: a) Geotecnia, b) Cementos, Cales y Yesos, y c) Petróleo y sus Derivados. Combustibles Líquidos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización indicados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) en las fechas siguientes:

- a) Geotecnia, 1 PNTP, el 1 de julio del 2002.
- b) Cementos, Cales y Yesos, 4 PNTP, el 8 de julio del 2002.
- c) Petróleo y sus Derivados. Combustibles Líquidos, 1 PNTP, el 15 de agosto del 2002.

Los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas citados fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema Ordinario, y sometidos a Discusión Pública por un período de sesenta días calendario, contados a partir del 9 de setiembre del año en curso;

Que, de estas Normas Técnicas Peruanas propuestas las: NTP 334.009:1997, NTP 334.057:1980 y NTP 321.059:1988, quedan reemplazadas por nuevas ediciones, siendo las demás Normas Técnicas Peruanas nuevas versiones;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación, como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 14 de noviembre del 2002;

RESUELVE:

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 339.179:2002	SUELOS. Modulo de suelos de subrasante y materiales no tratados de base/sub-base. 1ª Edición.
NTP 334.009:2002	CEMENTOS. Cementos Portland. Requisitos. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 334.009:1997
NTP 334.057:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la fluidez de morteros de cemento Portland. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 334.057:1980
NTP 334.118:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación cuantitativa de fases en clinker de cemento Portland mediante el procedimiento microscópico de conteo de puntos. 1ª Edición.
NTP 334.119:2002	CEMENTOS. Método de ensayo para la determinación de la finura del cemento Portland y crudos por los tamices 300 m (N 50), 150 m (N 100), y 75 m (N 200) por el método húmedo. 1ª Edición.
NTP 321.059:2002	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Especificaciones. 2ª Edición. Reemplaza a la NTP 321.059:1983

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 334.009:1997	CEMENTOS. Cemento Portland. Requisitos
NTP 334.057:1980	CEMENTOS. Método de ensayo para determinar la fluidez de morteros de cemento hidráulico
NTP 321.059:1983	MATERIALES BITUMINOSOS. Emulsiones asfálticas catiónicas. Requisitos

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Reglamentos
Técnicos y Comerciales

21262

Designan Secretaria Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en ESAN

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 175-2002-INDECOPI/DIR

Lima, 29 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 788 y en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y en el marco de la descentralización de sus funciones, el Indecopi ha suscrito Convenios de Delegación de Funciones con distintas entidades de prestigio, públicas y privadas, estableciendo Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales encargadas de tramitar y resolver los procedimientos a que se refiere la Ley en referencia;

Que en ese contexto, resulta pertinente efectuar la designación correspondiente al cargo de Secretario Técnico de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Escuela Superior de Administración de Negocios -ESAN-;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio; y,
De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita Cecilia Elena Noriega Febres en el cargo de Secretaria Técnica de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi que opera en la Escuela de Administración de Negocios -ESAN-.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto el encargo de funciones efectuado a la señorita Celia Mariela Mercedes Candela Véliz, a que se refiere la Resolución de Presidencia de Directorio N° 147-2002-INDECOPI/DIR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

21296

Designan fedataria del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 176-2002-INDECOPI/DIR

Lima, 29 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 127° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, cada enti-

dad pública designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, quienes sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que por Resolución N° 087-2002-INDECOPI/DIR, modificada por Resolución N° 140-2002-INDECOPI/DIR, se designó a los fedatarios institucionales del Indecopi, encargados de efectuar la labor a que se refiere el numeral 2 del artículo 127° de la referida Ley;

Que resulta pertinente efectuar la designación de un nuevo fedatario institucional;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Isabel Cabanillas Villamontes como fedatario del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI-.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

21297

Designan miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi - Sede Central

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPI N° 177-2002-INDECOPI/DIR

Lima, 29 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 020-2001-INDECOPI/DIR se designó a los miembros de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi -sede central-, la cual está integrada por los Presidentes de las Comisiones Delegadas de Procedimientos Concursales que establece dicha Resolución;

Que resulta pertinente incorporar a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi -sede central- al funcionario que ejerce actualmente el cargo de Presidente de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales que opera en la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Estando a lo acordado por el Directorio del Indecopi; y,
De conformidad con el inciso e) del artículo 5° del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jorge Reynaldo Aguayo Luy, Presidente de la Comisión Delegada de Procedimientos Concursales del Indecopi en la Pontificia Universidad Católica del Perú, como miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, -Sede Central-.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ALMEYDA TASAYCO
Presidente del Directorio

21298

INEI

Aprueban índices unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de noviembre de 2002

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 357-2002-INEI

Lima, 2 de diciembre del 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley N° 25862, transfiere al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 011-89-VC de fecha 12 de setiembre de 1989, establece que los Índices que se apliquen, serán a la fecha en que debe ser pagada la valorización, de acuerdo al plazo legal o contractual estipulado;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-11-2002-DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre del 2002 y con la aprobación de la Comisión Técnica del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre del 2002, en la forma que a continuación se detalla:

ÍNDICE CÓDIGO	NOVIEMBRE 2002
30	378,54
34	346,61
39	287,35
47	281,72
49	287,47
53	450,36

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

21346

SUNARP

Confirman resolución que declaró improcedente observación a liquidación de deuda e intereses formulado por empresa compradora de vehículo

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° F005-2002-SUNARP-TR- L

Lima, 31 de octubre de 2002

APELANTE : EMPRESA DE TRANSPORTE INTER-PROVINCIAL CCARHUARAZO S.A.C.
EXPEDIENTE : N° 073202
VENDEDOR : AUTOMOTRIZ DEL PERÚ S.A.
COMPRADOR : EMPRESA DE TRANSPORTE INTER-PROVINCIAL CCARHUARAZO S.A.C.
REGISTRO : FISCAL DE VENTAS A PLAZOS
RECURSO : Apelación contra resolución que declara improcedente observación a liquidación

SUMILLA

IMPROCEDENCIA DE OBSERVACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA E INTERESES

No es procedente que al efectuarse las observaciones de la liquidación de deuda e intereses se cuestione las cuotas e intereses fijados en la refinanciación inscrita, teniendo en todo caso el comprador expedito su derecho para

accionar en la vía judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 6565.

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito N° 65943 del 2 de julio de 2002 la compradora observó la liquidación de deuda e intereses del 24 de mayo de 2002 obrante de fojas 279 a 282 del expediente. La observación formulada se amparó en la supuesta ilegalidad de los intereses fijados en el contrato de compraventa a plazos celebrado por Automotriz del Perú S.A. a favor de la Empresa de Transporte Interprovincial Ccarhuarazo S.A.C. respecto del vehículo de placa de rodaje UO-9452, suma ascendente a US\$ 58,088.13 y que excedería la tasa activa de mercado promedio ponderado efectiva en moneda extranjera (TAMEX) aplicable en la fecha de celebración del contrato acotado; asimismo se amparó en que el cálculo de intereses se realizó considerando las refinanciaciones y no el contrato original y; en la aplicación del artículo 1243 del Código Civil, en virtud del cual lo pagado en exceso debió imputarse al capital.

En tal sentido, solicitó se rechace la liquidación mencionada anteriormente y se ordene una nueva liquidación considerando los aspectos referidos precedentemente.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos mediante Resolución N° 30 del 5 de julio de 2002, obrante de fojas 304 a 305 del expediente, declaró improcedente la observación a la liquidación de deuda e intereses, en virtud de los siguientes fundamentos:

- La suma pactada como intereses en el contrato de compraventa a plazos sub materia ascendía a US\$ 37,281.97 y no a US\$ 58,088.13 como alega la compradora.

- El asiento de inscripción del contrato referido precedentemente, fue firmado por la compradora, expresando de tal manera su conformidad con lo pactado, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 1361° del Código Civil.

- Las condiciones de venta establecidas en el asiento de inscripción han sido modificadas por las partes mediante refinanciamientos del 25 de octubre de 1996, 6 de abril de 1998, 15 de junio de 1999 y 16 de noviembre de 2000; último refinanciamiento en el que se estableció como suma a cancelar US\$ 64,179.78. En tal sentido, la revisión del contrato de compraventa a plazos o sus refinanciamientos deberá efectuarse ante la autoridad competente.

- En aplicación del artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 6565, el comprador podrá ejercer ante el juez competente acción de daños y perjuicios contra el vendedor, si éste hubiere ocultado algún pago hecho a cuenta del precio, o cometido dolo, para abusar en su daño de los derechos que le concede la Ley y su Reglamento.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito N° 80013 del 12 de agosto de 2002, obrante de fojas 318 a 326 del expediente, la Empresa de Transporte Interprovincial Ccarhuarazo S.A.C., interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 30 del 5 de julio de 2002 que resolvió declarar improcedente lo solicitado, en mérito a los siguientes fundamentos:

- La suma cobrada por Automotriz del Perú S.A. por concepto de intereses compensatorios derivados de la venta del vehículo de placa de rodaje UO-9452 ascendió a US\$ 58,101.40 incluido el I.G.V.

- En el asiento de inscripción del Registro Fiscal de Ventas a Plazos se consigna la suma de US\$ 37,281.97 por concepto de intereses y US\$ 33,447.53 por concepto de gastos; cifras que difieren de las consignadas en el contrato elevado a escritura pública y las notas de débito, documentos en los cuales los intereses ascienden a US\$ 58,101.40 y los gastos a US\$ 12,638.00. La discrepancia acotada se originó debido a que la vendedora pretendió ocultar el cobro de intereses excesivo, reduciendo dicha cifra y elevando los gastos.

- De conformidad con el informe financiero adjuntado se ha determinado que la suma cobrada por intereses compensatorios equivale a 22.12% anual, lo que resulta ilegal, dado que la tasa máxima de interés (TAMEX) permitida por el Banco Central de Reserva a la fecha de celebración del contrato era de 16.63% anual.

- La liquidación obrante en el expediente se sustenta en una cifra de intereses y gastos errónea lo que determina una conclusión equivocada. En tal sentido, al declararse improcedente la observación formulada, se está convalidando los errores mencionados y el cobro de una tasa excesiva de interés.

- El consentimiento prestado por la compradora al contrato de compraventa a plazos no desvirtúa el cobro excesivo de intereses. Siendo aplicable, en consecuencia, el artículo 1243 del Código Civil en virtud del cual el Registrador debió imputar lo pagado en exceso al capital; esta obligación deriva de una norma de orden público por lo que resulta de obligatorio cumplimiento aún cuando las partes pacten en contra y puede ser exigida aún en sede administrativa-registral.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

- En el registro N° 073202 del Registro Fiscal de Ventas a Plazos se inscribió primigeniamente el contrato de compraventa a plazos celebrado por Automotriz del Perú S.A a favor de la Empresa de Transporte Interprovincial Ccarhuarazo S.A.C. respecto del ómnibus marca Mercedes Benz, modelo OF-1318/51+MORILLAS, con placa de rodaje UO-9452.

Como condiciones de venta se pactó lo siguiente:

Precio de venta al contado	US\$ 118,500.00
Cuota inicial	US\$ 15,000.00
Dif. Precio al contado	US\$ 103,500.00
Intereses	US\$ 37,291.87
Otros gastos	US\$ 33,447.53
Saldo por cancelar	US\$ 174,239.40
N° de cuotas por pagar	192
Valor de cada cuota	US\$ 907.50
Valor cuota de ajuste	US\$ 906.90
Precio venta a plazos	US\$ 189,239.40

Asimismo se consignó como fecha del contrato el 29 de agosto de 1996, fijándose como fecha del vencimiento del mismo el 11 de setiembre de 2000.

- Mediante escritos N° 13813 del 30 de junio de 1998, N° 12681 del 8 de julio de 1999 y N° 312 del 10 de enero de 2001 se modificaron algunas de las cláusulas del contrato original inscrito, específicamente en lo que respecta al saldo por cancelar, número de cuotas, valor de cada cuota y vencimiento de las mismas.

Conforme al último refinanciamiento inscrito, el saldo de precio y la forma de pago fue fijada de acuerdo a lo siguiente:

Saldo por cancelar	US\$ 64,179.78
N° de cuotas por pagar	116
Valor de cada cuota	US\$ 523.17
Valor cuota ajuste	US\$ 553.73
Vencimiento semanal de la primera cuota	1.11.2000
Vencimiento de la última cuota	21.3.2003

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviniendo como Vocal ponente la Dra. Gloria Amparo Salvatierra Valdivia.

Habiéndose avocado la Primera Sala al conocimiento del título materia de apelación -conforme a la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 002-2002-SUNARP/SA del 19 de agosto de 2002 vigente desde el 1 de setiembre de 2002-, considera que la cuestión a determinar en el presente caso es la siguiente:

Si la observación efectuada a la liquidación de deuda e intereses puede sustentarse en el cuestionamiento de las cuotas e intereses fijados en los refinanciamientos celebrados e inscritos en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos.

VI. ANÁLISIS

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 6565 los contratos de compraventa a plazos de vehículos automotores son inscribibles en el Registro Fiscal de Ventas a Plazos, generándose un asiento

de inscripción, el mismo que se encuentra amparado por las garantías del Sistema Nacional de los Registros Públicos y los principios registrales recogidos en el Código Civil y en el Reglamento General de los Registros Públicos. Siendo que en virtud del principio de legitimación establecido en el artículo 2013º del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, los asientos registrales se presumen exactos y válidos; producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen o se declare judicialmente su invalidez.

Segundo.- Los efectos sustantivos derivados de la calificación positiva que efectúa el Registrador - materializada en un asiento de inscripción - se refieren, entre otros aspectos, a la presunción de existencia del derecho inscrito en la forma determinada por el asiento, es decir con la extensión, limitaciones y condiciones que figuren en el mismo. Por consiguiente, en el caso del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, la legitimación comprende las condiciones del contrato de compraventa a plazos, tales como el número de cuotas, monto de las mismas, intereses y vencimiento del contrato, contenidas en el asiento de inscripción respectivo.

Tercero.- Según ha establecido esta instancia en las Resoluciones N° F012-ORLC/TR del 31 de mayo de 2001 y N° F003-2002-SUNARP-TR-L del 14 de octubre de 2002, el convenio de refinanciación no constituye una transacción ni un nuevo contrato, sino la modificación de algunas de las cláusulas del contrato inscrito, variando los términos de la relación jurídica obligacional derivada del contrato primigenio. Asimismo, se precisó que inscrito el convenio de refinanciación, en aplicación del principio de legitimación referido en los puntos precedentes, dicho convenio se tiene por válido y surte todos sus efectos mientras que judicialmente no se disponga lo contrario o se modifique dicha inscripción por acuerdo entre las partes; lo que determina que ambas partes contratantes estén obligadas a respetar y cumplir las cláusulas establecidas en el convenio.

Cuarto.- Como se ha señalado en el ítem IV de la presente resolución "Antecedente Registral", las cláusulas del contrato de compraventa primigenio inscrito bajo el asiento N° 073202, fueron modificadas mediante los sucesivos convenios de refinanciamiento presentados al Registro mediante escritos N° 13813 del 30 de junio de 1998, N° 12681 del 8 de julio de 1999 y N° 312 del 10 de enero de 2001, los que fueron aprobados por el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, mediante resolución del 1 de julio de 1998, Resolución N° 04 del 9 de julio de 1999 y Resolución N° 09 del 11 de enero de 2001, respectivamente; considerándose por consiguiente, refinanciada la deuda y ampliado el plazo de vencimiento del contrato inscrito en el Registro hasta el 21 de marzo de 2003.

Quinto.- Es conforme al último refinanciamiento inscrito, que a solicitud de la vendedora, se realiza la liquidación de deuda e intereses del 24 de mayo de 2002 obrante de fojas 279 a 282 del expediente, en la que se establecieron los montos correspondientes al cálculo de la deuda impaga e intereses respectivos.

Sexto.- El artículo 1243º del Código Civil establece que la tasa máxima del interés convencional compensatorio o moratorio, es fijada por el Banco Central de Reserva del Perú. Cualquier exceso sobre la tasa máxima da lugar a la devolución o a la imputación al capital, a voluntad del deudor.

La norma acotada, específicamente en lo que respecta a la obligatoriedad del Banco Central de Reserva de fijar una tasa máxima como límite legal para el pago de los intereses convencionales, según señalan Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre¹ "(...) no constituye una de carácter referencial ni de carácter dispositivo, sino de carácter imperativo, esto es que las partes tienen la obligatoriedad de respetarla. Lo contrario no sólo sería ilegal sino ilícito (...)". Los autores mencionados agregan, con relación al segundo párrafo del referido artículo, que "(...) resulta claro que el pacto de intereses que exceda al límite legal no es nulo. Esto se explica en razón de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1243, en el sentido que cualquier exceso en la tasa máxima da lugar a la devolución o imputación al capital a voluntad del deudor (...)".

Séptimo.- En el caso sub exámine, la observación a la liquidación formulada por la compradora, se sustenta, entre otros aspectos, en la inaplicación por parte del Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos, del artículo referido precedentemente.

Octavo.- Con relación a ello, es necesario señalar que, dado que, en principio, las inscripciones no tienen carácter constitutivo, la presunción de legitimación establecida en el artículo 2013º del Código Civil y el artículo VII del Título Preliminar del Reglamento General de los Registros Públicos, puede ser enervada, como ocurre en los supuestos de nulidad del acto jurídico que diera mérito a la inscripción; sin embargo, el hecho que las inscripciones no sean absolutas, no implica en modo alguno la posibilidad de cuestionar la validez y los efectos plenos de tales asientos registrales de manera distinta a las establecidas en los artículos acotados, ya que ello implicaría una nueva calificación del acto y el desconocimiento de los efectos sustantivos derivados de su inscripción.

Noveno.- En efecto, siendo que, como se ha señalado en el segundo punto, la legitimación alcanza al contenido del contrato de ventas a plazos así como a sus refinanciaciones (que comprenden, entre otros aspectos, las cuotas, montos e intereses pactados); se concluye que el cuestionamiento formulado por la compradora respecto a la supuesta ilegalidad de dichas estipulaciones contravendría el principio de legitimación, lo cual supone desconocer los efectos de las inscripciones tanto del contrato como de sus refinanciaciones.

Décimo.- En todo caso, la compradora tiene expedito su derecho para accionar en la vía judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26² del Reglamento de la Ley N° 6565.

Esta instancia se ha pronunciado en tal sentido en un supuesto similar mediante la Resolución N° F010-2002-ORLC/TR del 15 de julio de 2002.

Duodécimo.- Respecto a lo afirmado por la compradora en el sentido que la liquidación debió efectuarse teniendo como base el contrato primigenio y no la última refinanciación; cabe indicar que dicha afirmación carece de sustento, por cuanto el convenio de refinanciación presentado al Registro mediante escrito N° 312 del 10 de enero de 2001, fue aprobado por el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos mediante Resolución N° 9 del 11 de enero de 2001. En tal sentido, la modificación de los términos del contrato original así como de las refinanciaciones precedentes, contenidas en el convenio de refinanciación del 10 de enero de 2001, surte todos sus efectos, siendo evidente que la liquidación de deuda e intereses debe efectuarse teniendo como base los montos consignados en dicho convenio, como en efecto se aprecia de la liquidación de deuda e intereses del 24 de mayo de 2002.

Estando a lo acordado por unanimidad.

VII. RESOLUCIÓN

DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada contra la Resolución N° 30 del 5 de julio de 2002 emitida por el Registrador del Registro Fiscal de Ventas a Plazos y en consecuencia, CONFIRMAR la resolución venida en apelación, la misma que declaró improcedente la observación a la liquidación de deuda e intereses formulada por la compradora, de conformidad con lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

MARTHA SILVA DÍAZ
Presidenta de la Primera Sala
del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

¹ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. *Tratado de las Obligaciones*. Segunda parte, Tomo V, Vol. XVI, Fondo Editorial PUCP, Lima, 1996, p. 493.

² Artículo 26º del Reglamento de la Ley N° 6565: Terminado el procedimiento administrativo el comprador podrá ejercitar ante el juez competente, acción de daños y perjuicios contra el vendedor, si éste hubiera ocultado algún pago hecho a cuenta del precio, o cometido dolo, para abusar en su daño, de los derechos que le concede la Ley N° 6565 y el presente Reglamento.

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**Suspenden decreto que dispuso la convocatoria de procesos de licitación pública y de autorización en rutas del Plan Regulador de Rutas de Lima****DECRETO DE ALCALDÍA Nº 134**

Lima, 3 de octubre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, establece en su Artículo 195º inciso 4º que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, agregando en el inciso 8 que las municipalidades tienen competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de medio ambiente, transporte colectivo, circulación y tránsito;

Que, la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 69º inciso 1) que son funciones municipales regular el transporte urbano y otorgar las licencias o concesiones correspondientes, de conformidad con los reglamentos de la materia;

Que, particularmente, el artículo 136º inciso 5) de la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades le asigna al Alcalde Metropolitano de Lima, organizar y controlar el sistema del transporte colectivo, la circulación y el tránsito metropolitano;

Que, la Ordenanza Nº 104, Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus y otras modalidades para la provincia de Lima, modificada por la Ordenanza Nº 231, en los incisos b), c) y d) de su artículo 2º dispone que, para la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Omnibus, la Autoridad Administrativa podrá otorgar concesiones mediante licitación pública y otras modalidades, así como renovar las concesiones otorgadas, disponer la ampliación, fusión y permuta de rutas, debiendo determinar las condiciones de calidad y mantenimiento del servicio;

Que, asimismo, la precitada Ordenanza Nº 131, establece en su artículo 2º, como política de la Municipalidad Metropolitana de Lima, promover la eficiencia, modernización del servicio público de transporte terrestre, y velar por el cumplimiento de las condiciones de su calidad y seguridad;

Que, de otro lado, conforme a la Ley Nº 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, artículo 7º numeral 7.3, los medios de transporte que muestren mayor eficiencia en el uso de la capacidad vial o en la preservación del ambiente son materia de un trato preferencial por parte del Estado;

Que, las unidades vehiculares que prestan el servicio público de transporte urbano en la ciudad de Lima cuentan con un promedio de dieciséis años de antigüedad, siendo el más alto de América del Sur, a lo que debe agregarse la existencia de vehículos que no han sido diseñados para el servicio público de transporte urbano y que, debido a su reducido tamaño, incrementan los índices de siniestralidad, contaminación y congestión, lo que repercute negativamente en la calidad de vida de la población;

Que, esta situación, entre otras, ha motivado que con fecha 5 de setiembre de 2002 y mediante Decreto de Alcaldía Nº 110 se declare en emergencia el servicio público de transporte urbano en la jurisdicción de la provincia de Lima;

Que, por tal motivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima se encuentra implementando un nuevo sistema integrado de transporte urbano de pasajeros, el cual tiene por objetivos incrementar los niveles de seguridad, eficiencia, calidad ambiental y comodidad del servicio, lo que redundará positivamente en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la capital de la República;

Que, en este contexto resulta necesario adoptar las acciones dirigidas a preparar el cambio progresivo dirigido a la implementación del nuevo sistema, las cuales deben dirigirse al empleo de medios más eficientes, seguros y compatibles con la conservación del medio ambiente;

Que, resulta necesario adoptar medidas dirigidas a la renovación adecuada del parque automotor que presta el servicio público de transporte urbano en la ciudad de Lima, mediante la incorporación de vehículos expresamente diseñados para la prestación del servicio, cumpliendo los estándares internacionales en lo que se refiere a seguridad y reducción de la contaminación, dentro del marco legal precitado;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Nº 104, Ordenanza Nº 131 y la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo Primero.- Dispóngase la convocatoria de procesos de licitación pública en las rutas del Plan Regulador de Rutas de Lima que se encuentren en calidad de desiertas, las mismas que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.

Artículo Segundo.- Dispóngase la convocatoria de procesos de autorización en las rutas del Plan Regulador de Rutas de Lima, cuyos recorridos no comprendan vías de acceso restringido, las mismas que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.

Artículo Tercero.- Establézcanse los requisitos y condiciones que deberán cumplir aquellas personas jurídicas que cuenten con autorización o concesión otorgada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para obtener la ampliación y/o renovación de la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte regular en vías de la jurisdicción de la provincia de Lima, hasta el plazo máximo que señala el artículo 30º de la Ordenanza Nº 131:

1. Contar con título habilitante vigente otorgado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
2. Contar con el 80% de la flota requerida por la ficha técnica de la ruta compuesta por unidades nuevas cero Kilómetros, con tecnología Euro II y con capacidad mínima de 80 pasajeros, o contar con el contrato comercial respectivo a su nombre, que acredite la adquisición de las unidades vehiculares.
3. Integrar su flota vehicular con las unidades nuevas en un plazo no mayor a 9 meses y adecuarlas a los requisitos que establece el artículo 60º de la Ordenanza Nº 104 y sus disposiciones reglamentarias.
4. Retirar del mercado en el plazo y número de unidades que el Plan Municipal de Desguace de vehículos usados haya establecido.
5. Contar con infraestructura necesaria para la operación del servicio tales como terminales terrestres, talleres de mantenimiento, oficinas administrativas y otros que se determinen mediante Decreto de Alcaldía.
6. Encontrarse cumpliendo con las obligaciones tributarias y laborales que las normas vigentes exigen; para lo cual deberá presentar Declaración Jurada.

Artículo Cuarto.- Establecer que el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 5 del artículo segundo será causal de revocación de la autorización otorgada y de la resolución del contrato, según corresponda.

Artículo Quinto.- La Dirección Municipal de Transporte Urbano permutará la ruta autorizada u otorgada en concesión a una persona jurídica con otra ruta de acceso restringido o de libre acceso, según corresponda, en los casos que dichas rutas formen parte y/o se encuentren dentro del radio de acción determinado en las rutas del nuevo Sistema Integral de Transporte.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

21259

DECRETO DE ALCALDÍA N° 158

Lima, 21 de noviembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de octubre último se ha dictado el Decreto de Alcaldía N° 134, que dispone la convocatoria de procesos de licitación pública en las rutas del Plan Regulador de Rutas de Lima que se encuentren en calidad de desiertas; la convocatoria de procesos de autorización en las rutas del Plan cuyos recorridos no comprenden vías de acceso restringidas; establece requisitos y condiciones para obtener la ampliación y/o renovación de la autorización o concesión para prestar el servicio de transporte regular en vías de la jurisdicción de la Provincia de Lima;

Que, se ha recibido solicitudes de transportistas para la no publicación del Decreto de Alcaldía en referencia;

Que, es conveniente suspender los efectos del indicado Decreto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, las Ordenanzas Municipales N° 104 y N° 131 y la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181;

SE DECRETA:

Artículo Único.- Suspéndase por el plazo de 120 días calendario el Decreto de Alcaldía N° 134 del 3 de octubre de 2002.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GERMÁN APARICIO LEMBCKE
Teniente Alcalde de Lima
Encargado de la Alcaldía

21260

Declaran nulidad de concurso público para la contratación de empresa de seguridad y vigilancia

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE ADMINISTRACIÓN
N° 03-05-0000025

Lima, 3 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 0019-02-SAT/03 del 12 de marzo de 2002 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Servicio de Administración Tributaria - SAT, para el ejercicio fiscal 2002;

Que, mediante Informe N° 49-82-0000014 del 2 de diciembre de 2002 el Departamento de Logística reporta que la convocatoria del Concurso Público N° 002-2002-SAT-SERVICIOS para la contratación de una empresa de seguridad y vigilancia no se efectuó simultáneamente en dos diarios sino que el día sábado 30 de noviembre sólo se difundió a través del Diario Oficial El Peruano;

Que, el Art. 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales señaladas en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y en efecto en el presente proceso de selección se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento establecido para la etapa de convocatoria, constituyendo causal de nulidad de las etapas siguientes y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo

dicho incumplimiento, de conformidad con la última parte del Art. 49° del Reglamento acotado;

Que, advirtiéndose deficiencias en el presente proceso de selección conforme a lo informado por el Departamento de Logística y con la finalidad de superarlas, es necesario declarar de oficio la nulidad del mismo mediante el presente acto administrativo, debiendo publicarse en el Diario Oficial El Peruano y comunicarse a las instancias administrativas correspondientes;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el D.S. N° 012-2001-PCM y el D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de Oficio la Nulidad del proceso de Selección por Concurso Público N° 002-2002-SAT-SERVICIOS para la contratación de una empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, debiendo retrotraerse al estado de Convocatoria.

Artículo 2°.- Autorizar al Comité Especial para efectuar la convocatoria del Concurso Público N° 002-2002-SAT-SERVICIOS, con observación de las normas legales vigentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO VIDALÓN PAREJA
Gerente (e) de Administración

21369

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Rectifican rubro correspondiente a Administración Tributaria, punto 01, Declaraciones Juradas, del TUPA 2002 del municipio

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 012-02-MDB

Barranco, 27 de noviembre de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO,

CONSIDERANDO:

Que, haciendo uso de las facultades otorgadas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza N° 086-MDB se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2002 de la Municipalidad de Barranco, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo al Informe N° 020-2002-MDB-DM/OP de la Oficina de Planeamiento del 10-4-02 y el Informe N° 0042-2002-MDB-OAT de la Oficina de Administración Tributaria del 22-3-02, se ha detectado un error material en el TUPA 2002, en el rubro correspondiente a Administración Tributaria en el punto 01 "DECLARACIONES JURADAS" al señalarse como derecho de pago: S/. 0.194", siendo lo correcto: "0.194% UIT"

Que, según el Artículo 38° numeral 5 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la modificación del TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía;

Que, en conformidad con la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades y los Artículos 38° la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- Rectificar el rubro correspondiente a Administración Tributaria en el punto 01 "DECLARACIONES JURADAS" del TUPA 2002, al señalarse como derecho a pagar: "S/. 0.194"; siendo lo correcto: "0.194% UIT".

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSEFINA ESTRADA DE CAPRIATA
Alcaldesa

21303

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Ratifican Ordenanzas referidas a la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas de Veraneo del distrito

**ORDENANZA
Nº 008-2002/MDPN**

Punta Negra, 26 de noviembre del 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA:

VISTOS: El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de noviembre del 2002, aprobó por Mayoría Ratificar la Ordenanza Nº 001-99/MDPN de fecha 25 de enero de 1999 y Ordenanza Nº 002-99/MDPN de fecha 27 de enero de 1999, sobre Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas de Veraneo del Distrito Verano 2003;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Distrital de Punta Negra, de Vistos acordó Ratificar las Ordenanzas indicadas sobre Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas de Veraneo del distrito, Ordenanzas que fueron ratificadas por Acuerdo de Concejo Nº 018 de fecha 28 de enero de 1999, por el Concejo Metropolitano de Lima;

Que, el Concejo Distrital Aprueba Ratificar las dos Ordenanzas Nº 001 y Nº 002-99/MDPN, de Vistos lo sustenta con los propios Considerandos expresados en las dos ordenanzas antes indicadas;

Por las Consideraciones expuestas, en Uso de las Facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, el Concejo por Mayoría aprueba la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR, RATIFICANDO LA ORDENANZA Nº 001-99/MDPN de fecha 25 de enero de 1999 y la ORDENANZA Nº 002-99/MDPN de fecha 27 de enero de 1999, sobre Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas de Veraneo del distrito Verano 2003, incluidos sus partes considerativas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Fijese la Tasa de Estacionamiento Vehicular en 0.032% de la UIT por cada media hora o fracción, siendo su equivalente en S/. 1,00 (Un Nuevo Sol) para el presente ejercicio.

Artículo Tercero.- Establecer la Tasa Única de Estacionamiento de Vehículos por día, cuando se haga uso del servicio mayor a cinco horas por cada vehículo en 0.32% de la UIT, siendo su equivalente en S/. 10.00 (Diez Nuevos Soles) para el presente ejercicio.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DALIA LÓPEZ DE MOLINA
Alcaldesa

21264

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Respaldan contratación de asesoría externa a fin de realizar Fiscalización Tributaria y prosecución de cobranza a diversas empresas

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 069-2002**

San Martín de Porres, 20 de noviembre de 2002

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 20 de noviembre del 2002, los Informes Nºs. 215 y 223 de la Unidad de Fiscalización Tributaria de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe s/n del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad no cuenta con personal para efectuar una fiscalización de naturaleza tributaria a empresas tanto del estado como privada que no declaran la totalidad de sus bienes y subvaluando sus predios;

Que, dentro de sus principales empresas se encuentran: SEDAPAL, CORPAC, e INVERSIONES M. y S. S.A. quienes a fin de evitar sus obligaciones de pago presentan Revisión Judicial del procedimiento, suspendiendo de esta manera la cobranza correspondiente;

Que, a fin de efectuar la Fiscalización Tributaria, se requiere de una Asesoría Externa a dedicación exclusiva por lo que urge, seleccionar a la misma;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por los Artículos 109º y 110º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

El Concejo Municipal por MAYORÍA;

ACUERDA:

Artículo Único.- Dar pleno respaldo a la Gestión Administrativa, para que proceda con las Licitaciones Públicas que correspondan de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, con el fin de realizar la Fiscalización Tributaria y prosecución de la cobranza respectiva a las Empresas SEDAPAL, CORPAC e INVERSIONES M y S. S.A., encargando su cumplimiento a las áreas correspondientes y dada la naturaleza especial de dicha Fiscalización Tributaria y prosecución de la cobranza, exonerar de los procesos referidos en aplicación del Art. 19º Inc. 6) de la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL DE LA CRUZ TUYA
Teniente Alcalde
Encargado de Alcaldía

21272

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

FE DE ERRATAS

ORDENANZA Nº 23-2002/MDSM

Mediante Oficio Nº 131-2002-SG/MDSM la Municipalidad Distrital de San Miguel solicita se publique Fe de

Erratas de la Ordenanza N° 23-2002/MDSM, publicada en nuestra edición del día 1 de diciembre de 2002, página 234351.

DICE:

"Artículo 1º.- (...) Comprende las deudas tributarias y las multas administrativas, generadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado de cobranza."

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- (...) Comprende las deudas tributarias, obligaciones tributarias y las multas administrativas, generadas hasta la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, cualquiera sea el estado de cobranza."

21378

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**Modifican ítem del TUPA de la municipalidad referido al procedimiento de autorización municipal de funcionamiento****ORDENANZA N° 012-2002-MDSA**

Santa Anita, 25 de noviembre de 2002

Visto, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 23 de noviembre del 2002, sobre el pedido formulado por la Dirección de Rentas referente a la mo-

dificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 008-2002-MDSA el Concejo Municipal aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

Que, el ítem 2.01 de dicho Texto Único, establece el procedimiento de Autorización Municipal de Funcionamiento, el cual debe ser modificado estableciéndose dentro de la escala de derecho de pago por Licencia de Funcionamiento un monto mínimo para aquellos comercios, servicios y afines de hasta nueve (09) m2 ascendente a la suma de S/.36.00 nuevos soles;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, con las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y con el voto favorable del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese el ítem 2.01 de la Ordenanza N° 008-2002-MDSA del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, según se detalla en el Anexo 01, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

OSIRIS FELICIANO MUÑOZ
Alcalde

ANEXO N° 01**ORDENANZA N° 012 -2002-MDSA****UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE RENTAS**

N° DE ORD.	DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHO DE PAGO	CALIFICACION				DEPEN-DENCIA DONDE INICIA TRAMITE	AUTO-RIDAD APRUEBA EL TRAMITE	AUTO-RIDAD RESUELVE RECUR. IMPUGN.
				AUT. E. P.	SIL. ADM. PO-SIT.	SIL. ADM. NE-GA.	NO REG.			
2.01	CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS: COMERCIALES INDUSTRIALES SERVICIOS Y OTROS (HASTA DOS GIROS) (HASTA LAS 23 HORAS)	- SOLICITUD AL ALCALDE - CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO - RUC Y/O ULTIMOS DE RECIBOS DE PAGO A SUNAT - CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA (DE SER EL CASO) - AUTOAVALÚO INDEPENDIZADO - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO (DE SER EL CASO) - OTRAS CERTIFICACIONES SEGÚN EL GIRO SOLICITADO - IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES AL DÍA, CON EXCEPCIÓN DE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS MENORES Y MEDIANOS	HOJA DE ENVÍO Derecho de Autorización: (% UIT) <u>P. NAT.</u> <u>P. JUR.</u> A) R. U. S (Régimen Unico Simplificado) 1) COM/SERV/IND (hasta 09 m2) S/.36.00 - 2) COM/SERV/IND (Mas de 09 a 30 m2) 5% UIT - 3) COM/SERV/IND (mayor a 30 m2) 10% UIT - B) Régimen Normal 1) COM/ SERV/ IND (Menor) (a) 12% 18% UIT UIT 2) COM/ SERV/ IND (Mediano) (b) 15% 30 % UIT UIT 3) COM/ SERV/ IND (Mayor) (c) 80% 100% UIT UIT NOTA: (a) COM/ SERV/ IND (Menor) Si valor de BIA hasta 6 UIT (b) COM/ SERV/ IND (Mediano) Si valor de BIA de 6 a 34 UIT (c) COM/ SERV/ IND (Mayor) Si valor de BIA más de 34 UIT BIA: Base Imponible de Autovalúo	E.P.		X		UNI. TRAMITE DOC.	ALCALDE	ALCALDE

21275

MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO

Aprueban proyectos de obras referidos a habilitación urbana nueva en parcelación semirrústica ubicada en el distrito

RESOLUCIÓN Nº 946-2002-RASS

Expediente Nº 010092-2002 M-2

Santiago de Surco, 26 de noviembre de 2002

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El pedido de Horacio García Bustamante y cónyuge Gloria Liliana Collantes Novoa, sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, del terreno de su propiedad con 1,587.50 m²., constituido por el Sublote Nº 9 A, de la Parcelación Semirrústica "Santa Teresa", ubicado con frente a la calle Batallón San Francisco Nº 146, distrito de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Subdirección de Obras Privadas emite el Informe Nº 457-2002-SDOPRIV-DDU (fs. 44 a 46) señalando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos para el presente procedimiento en el TUPA, que el terreno de 1,587.50 m². cuya habilitación urbana se solicita está calificado para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, Área de Estructuración Urbana III de acuerdo al Certificado de Zonificación y Vías Nº 063-2002-DDU/MSS de fecha 4.10.2002 (fs. 41) y respecto a los aportes reglamentarios se deberá cumplir con los porcentajes del área total del lote, que deben ceder las Habilitaciones Tipo 1 de conformidad con la Ordenanza Nº 292-MML; en atención a que las áreas de aportes no logran conformar un lote normativo para las entidades beneficiarias el administrado solicita su redención en dinero. Efectuada la inspección ocular al terreno del recurso se ha verificado que se encuentra ubicado con frente a la calle Batallón San Francisco Nº 146, que en el interior existe una vivienda de concreto armado terminado y habitada, que cuenta con los servicios de agua potable, alcantarillado y de energía eléctrica, públicos y domiciliarios. En cuanto a la vialidad, la calle Batallón San Francisco cuenta con una calzada de asfalto de 5.20 m. de ancho y bermas laterales. Falta ensanchar la calzada a su sección normativa de 6.00 m. de ancho, construir la vereda y acondicionar las bermas laterales de estacionamiento. En cuanto al Proyecto de Lotización, indica que la Parcela Semirrústica 9-A (Unidad Inmobiliaria "A") en trámite de Habilitación Urbana de Lote Único cuenta con un área de 1,587.50 m². que luego de la aprobación como Lote Único contará con el área resultante de 1,549.25 m². como resultado de la cesión de 38.25 m². para el ensanche de la calle Batallón San Francisco a su sección normativa de 12.00 m.;

Que, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas emite Dictamen Favorable, de fecha 22.10.2002, acordando que los Aportes Reglamentarios se redimirán en dinero (fs. 47 a 49);

Estando a la normatividad contenida en la Ordenanza Nº 09-99-MSS, Ley Nº 26878, Decreto Supremo Nº 011-98-MTC y Ley Nº 27444 de Procedimiento Administrativo General; así como la facultad expresa prevista en la Ley Nº 23853, artículo 47º numeral 6;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR de conformidad con el Plano signado con el Nº 118.01-2002-SDOPRIV-DDU-MSS y Nº 118.02-2002-SDOPRIV-DDU-MSS los Proyectos referentes a Trazado y Lotización, pavimentación de calzadas y aceras correspondientes a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Baja Densidad R-1, en el terreno de 1,587.50 m². de propiedad de

Horacio García Bustamante y cónyuge Gloria Liliana Collantes Novoa, constituido por el Sublote Nº 9 A, Lote 19, MZ. IV de la Parcelación Semirrústica "Santa Teresa", ubicado con frente a la calle Batallón San Francisco Nº 146, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR a Horacio García Bustamante y cónyuge para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de notificado con la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos Proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por los entes oficiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO.- El Cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

Área Bruta del Terreno	1,587.50 m ² .
Área para Vías	38.25 m ² .
Área del Lote Único Resultante	1,549.25 m ² .

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza Nº 292-MML de fecha 13.12.2000 establece los aportes reglamentarios que deben ceder las Habilitaciones con fines de Vivienda, Tipo 1:

APORTES REGLEMENTARIOS	PORCENTAJE %	METROS CUADRADOS m ² .
Recreación Pública	4	63.50
Parques Zonales	6	95.25
Ministerio de Educación	2	31.75
Otros Fines	1	15.87

En atención a que las áreas de aportes están por debajo de las áreas normativas mínimas correspondientes a tales equipamientos, los recurrentes deberán solicitar su redención en dinero.

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de Pavimentación serán las siguientes:

Aceras.- Serán de concreto de calidad de $f'c = 175$ kg./cm². de 0.10 m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado. El acabado será con una mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros. El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m.

Sardineles.- En los extremos libres de las aceras o en contacto con jardines se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m. x 0.45 m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera de que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel, la calidad de concreto será de $f'c = 175$ kg./cm².

Bermas.- Las bermas laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 m. en pozas de concreto.

Artículo Tercero.- DISPONER quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima la obligación de los propietarios de cancelar los déficits de aporte reglamentarios, que serán redimidos en dinero, antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda en garantía el Lote Único materia de la presente Resolución. Los déficits de Aporte para Recreación Pública de 63.50 m² y para otros Fines de 15.87 m². deben ser valorizados y cancelados en la Municipalidad de Santiago de Surco; para Parques Zonales de 95.25 m². en el SERPAR - LIMA y para el Ministerio de Educación de 31.75 m². en dicho Ministerio.

Artículo Cuarto.- DISPONER que Horacio García Bustamante efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia simple a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su verificación de acuerdo a ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Subdirección de Obras Privadas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

21222

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TALARA**

Exoneran de procesos de selección obras y trabajos de emergencia en la ciudad de Talara para mitigar daños posibles del Fenómeno El Niño

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 100-11-2002-MPT**

Talara, veintiuno de noviembre del dos mil dos.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/11/2002, el Informe Nº 620-11-2002-DDUI-MPT de la Dirección de Desarrollo Urbano, referente a las Obras y Trabajo de Emergencia; y,

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo mediante D.S. Nº 088-2002-PCM y el D.S. Nº 117-2002-PCM y a la situación de alto riesgo que presentan algunos sectores de la ciudad de Talara por ser vulnerables ante la presencia del Fenómeno del Niño, es recomendable ejecutar acciones de prevención y mitigación de daños;

De acuerdo a los Informes Nºs. 065 y 069-10-2002-MPT-GDC-ST-ITS-T de la Oficina del Comité Provincial de Defensa Civil y en el Plan de Mitigaciones de Desastres aprobados mediante Ordenanza Municipal Nº 01-02-2000-MPT se considera de Alto Riesgo las zonas que a continuación se mencionan como:

- Quebrada SACOBSA - Negreiros - ENACE.
- Quebrada Inmaculada, margen Izquierda.
- Canal Atajo abierto sector APROVISER.
- Quebrada Cementerio San Pedro.
- Quebrada Politécnico San Pedro.

De acuerdo al Art. 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la presente Ley;

Para el caso de Gobiernos Locales el Art. 20º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado estipula que las contrataciones que se refiere a obras por emergencia se realizarán mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, previa aprobación del Concejo Municipal.

- La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante documento de vistos, manifiesta que para ejecutar estas obras y trabajos por emergencia es necesario cancelar los procesos que aún no han sido ejecutados, los mismos son:

- Pavimentación Vías Locales Parques 37, 36, 35 y Cambio de Redes de Agua cuyo monto asciende a S/. 450,000.00.
- Pavimentación Pista Negreiros - Enace cuyo monto asciende a S/. 370,000.00.
- Ampliación y Mejoramiento de Av. Hammanberg cuyo monto asciende a S/. 260,000.00.

Sobre la Base del Art. 34º (Cancelación del Proceso) del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - D.S. Nº 012-2001-PCM describe que en cualquier estado del proceso de selección hasta antes del otorgamiento de la buena pro la entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desapa-

rezca la necesidad de adquirir o contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad.

Para rehabilitar las metas:

- Dique de Protección de las Urbanizaciones: Sacobsa, Negreiros, Enace, cuyo monto asciende a S/. 200,000.00.
- Encauzamiento de la Quebrada La Inmaculada cuyo monto asciende a S/. 700,000.00.
- Limpieza y Descentralización del Canal a Atajo abierto sector Aproviser cuyo monto asciende a S/. 29,000.00.
- Limpieza y Encauzamiento Quebrada Cementerio San Pedro cuyo monto asciende a S/. 47,600.00.
- Limpieza y Encauzamiento Quebrada Politécnico San Pedro cuyo monto asciende a S/. 176,850.00.

Finalmente, la obra por emergencia: Construcción Canal Vía AA.HH. José Abelardo Quiñónez y San Sebastián que se viene ejecutando por Administración Directa es necesario realizar la compra de los materiales por Adjudicación de Menor Cuantía amparado en los mismos decretos;

El Pleno de regidores considera necesario e importante Aprobar las Obras y Trabajos de Emergencia en la provincia de Talara, ante la presencia del Fenómeno de El Niño, teniendo en cuenta que debe incluirse dentro del plan de acción obras como Canaletas de evacuación y muros de contención en el AA.HH. Jesús María o parte alta de San Pedro, AA.HH. Santa Rita de Casia y AA.HH. Jorge Chávez - Cono Sur;

Visto y analizado el tema en Sesión Ordinaria de Concejo, se acordó Aprobar las Obras y Trabajos de Emergencia en la provincia de Talara, ante la presencia del Fenómeno de El Niño, de acuerdo al Informe del Director de Desarrollo Urbano; y,

Estando a los considerandos antes expuestos, al acuerdo tomado por mayoría en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21/11/2002, siendo de 10 votos a favor de las Obras de Emergencia y 1 voto en contra, y en uso de las atribuciones que confiere el Inc. 6) del Art. 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853, se expide el siguiente:

ACUERDO:

1. APROBAR las OBRAS y TRABAJOS DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE TALARA, los cuales mitigarán los daños ante la presencia del Fenómeno de El Niño, sobre la base de los considerandos antes anotados, siendo las siguientes metas:

- Dique de Protección de las Urbanizaciones: Sacobsa, Negreiros, Enace cuyo monto asciende a S/. 200,000.00.
- Encauzamiento de la Quebrada La Inmaculada cuyo monto asciende a S/. 700,000.00.
- Limpieza y Descentralización del Canal a Atajo abierto sector Aproviser cuyo monto asciende a S/. 29,000.00.
- Limpieza y Encauzamiento Quebrada Cementerio San Pedro cuyo monto asciende a S/. 47,600.00.
- Limpieza y Encauzamiento Quebrada Politécnico San Pedro cuyo monto asciende a S/. 176,850.00.

2. APROBAR la EXONERACIÓN de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa según sea el caso de las Obras y Trabajos de las metas antes indicadas, de acuerdo a los Artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. Nº 012-2001-PCM.

3. La Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales queda encargada de informar a Contraloría General de la República y publicar en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 10 días calendario de expedido el presente acuerdo.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, Unidad de Infraestructura y Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales, quedan encargados del cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y dése cuenta.

JESÚS R. SÁENZ ROMERO
Alcalde Provincial

21273